



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
Teléfono 3124180608
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela
Radicado 1100140030142021082100

Accionante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Email: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Accionados: Edgar Morales, Gobernador del pueblo Pijao; Leonivar Campo Murillo, Líder María Violeta Medina Q, lideresa; Humberto Figueroa C., gobernador Koreguaje, Camilo Valencia, coordinador del pueblo Emberá Dobida; el líder YUNEMA del Pueblo Cubeo; y la GUARDIA INDÍGENA.

VINCULAR: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL.

Señor(a)

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN, **CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL NECESARIA Y URGENTE** POR GRAVE AMENAZA DEL DERECHO A LA VIDA DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA COMUNIDAD EMBERA.

ACCIONANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

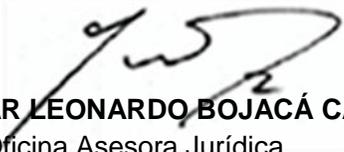
ACCIONADO: EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao; LEONIVAR CAMPO MURILLO, líder; MARÍA VIOLETA MEDINA Q., lideresa; HUMBERTO FIGUEROA C., gobernador Koreguaje; CAMILO VALENCIA, coordinador del pueblo Emberá Dobida; el líder YUNEMA del Pueblo Cubeo; y la GUARDIA INDÍGENA

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión No. 00204 del 1º de octubre de 2019, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968, y con fundamento en el numeral 12 del artículo 6º del Decreto 0987 de 2012, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELIANA MORENO ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.870.688 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el asunto de la referencia.

Para el buen desarrollo de su gestión, la apoderada tendrá todas las facultades propias del mandato, en especial, participar en audiencias, contestar, excepcionar, pedir y aportar medios de prueba, tachar testigos y documentos e interponer recursos, según el objeto del presente poder, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones consagradas en el Decreto 806 de 2020 y para efectos de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, informo que el correo electrónico para las notificaciones de la entidad y la bogada a quien se le confiere poder es notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Del señor Juez,



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 79.962.630 de Bogotá

Acepto:



ELIANA MORENO ANGULO

C.C. No. 1.023.870.688 de Bogotá

T.P. 278.352 del C. S. de la J.

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 778857

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELIANA MORENO ANGULO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1023870688** y la tarjeta de abogado (a) No. **278352**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 182706333



WEB
10:45:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de noviembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELIANA MORENO ANGULO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1023870688:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 554160

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELIANA MORENO ANGULO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1023870688.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	278352	31/10/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:46:57 AM horas del 19/11/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1023870688**

Apellidos y Nombres: **MORENO ANGULO ELIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

Todos los derechos reservados.



Gobierno en
Línea



ACTA DE POSESIÓN No. 00204

En la ciudad de Bogotá D.C., el día primero (01) del mes de octubre del año 2019, se presentó al Despacho del señor

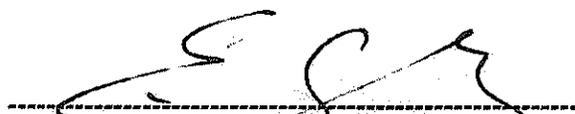
**SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.630, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignada a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019.

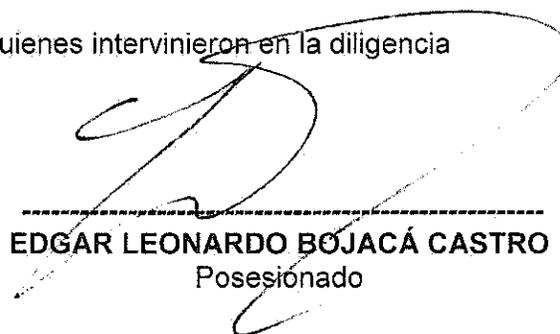
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día **primero (01) de octubre de 2019**.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL DR. EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia



EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General



EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Posesionado

Revisó: Germán Antonio Mendieta M – Asesor Secretaría General
Elizabeth Caicedo Prado – GRyC

RESOLUCIÓN No. 8774

30 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción y actualmente se encuentra vacante de forma definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción "(...) serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo..."

Que previo a efectuar el nombramiento ordinario del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el empleo **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, el ICBF adelantó el proceso contemplado en el Capítulo 2 del Título 13 del Decreto 1083 de 2015, referido a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Que acorde con lo anterior, la hoja de vida del Dr. **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** fue publicada en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—ICBF— desde el 19 hasta el 22 de septiembre de 2019 y en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, desde el 24 hasta el 27 de septiembre de 2019.

Que se verificó que el Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO** cumple con los requisitos para ejercer el empleo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al Doctor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.630, en el cargo de **Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 16**, de la Planta de Personal del ICBF,

3009



RESOLUCIÓN No. 8774

30 SEP 2019

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

asignado a la Sede de la Dirección General, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, devengando una asignación básica mensual de \$ 9.161.181.00 M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

30 SEP 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA
Secretario General

Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana
Revisó: María Clemencia Angulo González - Asesora Despacho de la Dirección General
Germán Antonio Mendieta Mendieta - Secretaría General.
John Fernando Guzmán Uparela - DGH Coord. GRyC. / Camilo Andrés Portillo Pico - DGH / Dora Alicia Quijano - DGH GRyC
Proyectó: Diana I. Contreras T - DGH GRyC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.962.630**

BOJACA CASTRO

APELLIDOS

EDGAR LEONARDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-AGO-1977**

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

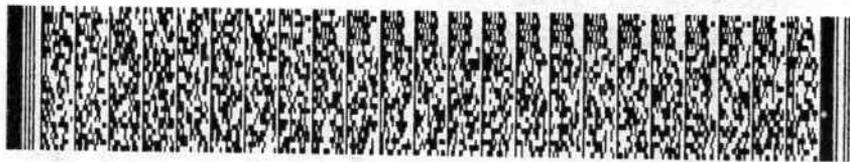
M

SEXO

17-OCT-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00000241-M-0079962630-20080318

000005992A 1

1570003188

193942 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

102489	2000/07/14	2000/06/15
<small>Tarjeta No.</small>	<small>Fecha de Expedición</small>	<small>Fecha de Grado</small>

**EDGAR LEONARDO
BOJAGA CASTRO**
79992630 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

NACIONAL DE COLOMBIA
Universidad

Q.L. JULY
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Edgar Bojaga

09999

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Bogotá, D.C. Octubre 03 de 2021

REPORTE APOYO TOMA EMBERA EN BOGOTÁ

Continuando con el cumplimiento a solicitud de brindar acompañamiento permanente por parte de los profesionales que hacen parte de los Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI, en la toma indígena de la comunidad Emberá, en la Ciudad de Bogotá D.C, se hace presente el equipo EMPI No.4 a las 9 a.m. en el Parque Nacional.

En el lugar hubo presencia de las siguientes entidades:

Secretaría de Seguridad
Gestores de convivencia
Secretaría de Salud
Defensoría del Pueblo
Secretaría de Movilidad
Secretaría de Integración Social
Procuraduría
Policía Nacional
Comunidad Indígena
Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI

Dentro de las acciones realizadas en el marco de acompañamiento durante todo el día se llevaron a cabo recorridos por la zona donde se encuentra la comunidad Embera asentada, inicialmente se tenía programado realizar el PMU a las 10 am.

A las 4:00 pm se reunieron más de 13 líderes de distintos pueblos indígenas: Pijaos, Embera dobidá, Nasa, Kubeo, Wayúu, Yanakona, Muiscas entre otros.

La jornada transcurrió de manera normal y las comunidades dejaron la mesa abierta al diálogo con las entidades del nivel Distrital, por su parte, éstas elevaron consulta a las instancias que correspondan para instalar mesa de diálogo en los próximos días. Finalmente no se realizó PMU. Cabe aclarar que los NNA de la comunidad Embera siempre estuvieron bajo el cuidado y protección de sus progenitoras y mujeres acorde a su cultura y tradición.

Siendo las 6:30 p.m. se procede al retiro del lugar el equipo Empi No 4, dando por terminada la jornada de acompañamiento a la comunidad Embera.

De parte del ICBF se continúa con la planeación realizada para garantizar

acompañamiento permanente por parte de los Equipos Móviles de Protección Integral-EMPI y defensoría de familia cuando se requiera, al igual que la disposición del Centro Zonal Santa Fe, por ser de su competencia por ubicación territorial, y el Centro Zonal Especializado REVIVIR con atención 24/7.

Atentamente,



NIDIA PATRICIA URREGO

Profesional Universitario Contratista ICBF Regional Bogotá

Anexos Registros Fotográficos









Bogotá, D.C. Octubre 21 de 2021

REPORTE APOYO TOMA EMBERA EN BOGOTÁ

En cumplimiento de la solicitud de brindar acompañamiento permanente por parte de los profesionales de los Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI, en la toma indígena de la comunidad Emberá, en la Ciudad de Bogotá D.C, se hace presente equipo EMPI, Defensorías de Familia y Unidades Móviles de atención a Víctimas del Conflicto, desde las 9:00 am en el Parque Nacional, quienes igualmente han venido acompañando la situación en mención.

En el lugar se encontraban las siguientes instituciones:

Gestores de convivencia
Grupo de Apoyo Especial de la Personería a Posibles Vulneraciones de Derechos
GAEPVD
Diálogo social
Secretaría de Salud
Secretaría de Movilidad
Sub Red Centro Oriente
Policía Nacional
Policía de Infancia y Adolescencia
Alcaldía local de Santa Fe
Administración del Parque Nacional
Comunidad Indígena

Por parte del ICBF estuvieron presentes los equipos de Defensoría de Familia, profesionales del equipo interdisciplinario, Unidades Móviles y Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI, participaron los siguientes profesionales:

Defensorías de Familia

Aldemar Guerrero – Defensor de Familia
Lenin Caicedo – Defensor de Familia
Lucy Sánchez - Psicóloga
Paola Avella - Trabajadora Social.
Luz Mery Castellanos – Defensora.
Jeisson Martines - Psicólogo
Marta Ortiz – Trabajadora Social.
Cindy Chitiva – Defensora de Familia



Unidades Móviles de Atención A Víctimas del Conflicto Armado

Yuly Rodríguez - Trabajo Social

Andrea Pacheco - Nutricionista

Daniela Carmona - Psicóloga

Equipo EMPI

Ladys Lorenz Mena - Psicóloga

Edwin Caballero - Sociólogo

Estefania Bonelo - Trabajadora Social

Mayda Guerra - Psicóloga

Juan Sebastián Díaz - Sociólogo

Alida León - Psicóloga

Jaiffer Borja - Sociólogo

José Adrián Valero - Antropólogo

Lorena Angulo – Trabajadora Social

Ángela María Sánchez – Pedagoga

Liliana Mercedes Burbano – Psicóloga

Javier Ricardo González – Psicólogo.

Maira Alejandra Gómez – Psicóloga.

En el acompañamiento realizado el día de hoy por parte de las dependencias del ICBF, se resalta que la jornada avanzó con calma, no se presentaron incidentes en cuanto a relacionamiento con la comunidad indígena asentada en el Parque Nacional.

Los diferentes equipos de Defensoría con sus respectivos equipos interdisciplinarios, como las unidades móviles y equipos EMPI reportaron las siguientes novedades:

- En las horas de la mañana una pareja perteneciente a la comunidad indígena, quienes indicaron que llegaron recientemente desde uno de los resguardos del Chocó, se acercó a las profesionales de Defensoría de Familia de manera voluntaria, con indicaciones precisas de buscar ayuda por parte del ICBF para la atención de su hijo, menor de tres años que presenta discapacidad. En la tarde, las profesionales, lograron realizar una conversación a profundidad en la cual comentaron de forma más detallada la situación con el menor, los padres manifestaron que no poseen las condiciones para poder brindar atención médica especializada que requiere el NNA en mención cerca al resguardo, comentaron que les cuesta desplazarse y adquirir los medicamentos necesarios para el tratamiento del menor. Ya el niño había sido atendido en el Hospital Santa Clara el año anterior, el ICBF realizó en su momento la valoración pertinente y en ese caso no se consideró la apertura de PARD. Sin embargo, la pareja indicó que en la actualidad han evidenciado que aún se observa un retraso considerable en el desarrollo de su hijo, motivo por el cual, de forma voluntaria, acceden a dejar al

menor bajo medida de protección del ICBF con el fin de articular con una fundación que pueda brindarles la atención que requiere el NNA. Para ello solicitaron la autorización del líder Jesús para poder solicitar dicha ayuda y quien indicó que no habría problemas mientras fuera una solicitud voluntaria. En el sitio, el menor fue valorado por el personal de salud dispuesto en el parque por medio de la ambulancia allí presente, en la cual se estableció que presentaba signos vitales estables, sin embargo, si se pudo evidenciar cierto nivel de descuido en cuanto a la presencia de señales de hidrocefálea, problemas visuales, déficit cognitivo, problemas de movilidad, bajo de peso, bajo de talla por lo cual requiere un tratamiento clínico especial. Actualmente el menor cuenta con registro civil y afiliación a la EPS Nueva EPS por régimen subsidiado. Finalmente se acordó con la pareja que deben organizar y presentar la historia clínica del menor desde el Chocó y de el año pasado en la atención brindada desde el Hospital Santa Clara con el fin de poder hacer la correspondiente verificación para determinar las acciones sobre el tipo de intervención que debe hacerse desde la institución. Por su parte, la pareja mencionó que retornarán al territorio el día sábado, pero son conscientes de que el menor requiere de atención especializada. El día de mañana viernes a las 9:00 am tienen programada la valoración con la autoridad administrativa la cual se realizará en el Centro Zonal Santafé, por lo cual requieren apoyo en el transporte de la familia al lugar, por lo que se necesita coordinar dicho transporte, sin embargo, requieren que dicho acompañamiento no se realice con Policía de Infancia y Adolescencia para evitar afectar el estado emocional de la familia.

- En la jornada, cerca al parque, se presentó una manifestación de un sindicato laboral, la cual no tuvo incidencia en la comunidad y se desarrolló de manera pacífica.
- Se desarrolló la audiencia pública de desalojo del espacio público en la ocupación por parte de los indígenas Emberas, desde las horas de la mañana hasta la tarde, de la cual fueron partícipes los Defensores de Familia Aldemar Guerrero y Lenin Caicedo en la cual se trataron los siguientes puntos:
- No asistieron los representantes por parte de la comunidad indígena y sin embargo se contactó por ministerio público que se habían citado en debida forma. Luego todas las entidades incluido ICBF dentro de la audiencia dieron reporte de la intervención de la entidad durante la permanencia de la toma.
- Se resolvió que se ordena el desalojo de la comunidad del parque en recuperación del bien inmueble, pero con unas condiciones previas en las que se debe realizar una caracterización por parte de la Unidad de Atención a Víctimas del Conflicto Armado UARIV de la población y se debe garantizar la vivienda digna a la misma y el traslado. Se solicitó el aumento de la fuerza pública.

- La Unidad de Víctimas repuso la decisión por no ser la competente para la caracterización y el Inspector corrigió el numeral primero del resuelve así: Primero, Se Ordena que dentro de 48 Horas siguientes a la recepción del oficio. A la Unidad de Víctimas Coordinar con la Entidad de Alta Consejería y las entidades territoriales y Nacionales la caracterización de la población ocupante del Parque Nacional y si no se permite la caracterización por parte de la población indígena en el tiempo estipulado, se procederá a dar lugar a la aplicación del art.77 No1 de la ley 1801 es decir la medida correctiva de la restitución del bien ocupado.
- Se llegará oficio por parte de inspección para coordinar con todas las entidades la caracterización con coordinación de la Alta Consejería. No hay diligencia de desalojo hasta que se cumpla lo ordenado previamente.

Atentamente,



NIDIA PATRICIA URREGO
Profesional Universitario Contratista
Grupo de Protección ICBF – Regional Bogotá

Informe elaborado por Mayda Guerra – José Adrián Valero Equipo EMPI

Registro fotográfico:





Vídeos adjuntos en correo.

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2021

Doctora

CARMENZA GUTIERREZ DE CAMACHO

Coordinadora Grupo de Protección
ICBF – Regional Bogotá

ASUNTO: Informe participación en reunión presencial interinstitucional desarrollada el día de hoy 27 de octubre del año en curso en la ciudad de Bogotá, convocada por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Cordial Saludo,

Dra. Martha, en atención a la solicitud recibida por parte de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación con el fin de adelantar mesa técnica extraordinaria de retorno y reubicación de la población Embera en Bogotá, se designó al Defensor de Familia Aldemar Guerrero Yaruro, quien ha estado participando en los Puestos de Mando Unificado – PMU y haciendo presencia diariamente en el Parque Nacional y la profesional Nidia Patricia Urrego, profesional enlace de la estrategia EMPI para que asistieran a dicho espacio en el hotel Dan ubicado en la Calle 19 # 5 – 72 Salón Bogotá a las 8 a.m.

Entidades que participaron:

Unidad para las Víctimas
Ministerio del Interior
Ministerio de Comercio
Secretaría Distrital de Salud
Secretaría de Educación
Secretaría de Hábitat
Secretaría de Seguridad
Secretaría de Integración Social
Secretaría de Gobierno
Alta Consejería
Instituto Para la Economía Social – IPES
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Agenda desarrollada:

1. Contexto actual de la situación del pueblo Embera en Bogotá – UARIV:

El funcionario Diego Peña, de la Alta Consejería, hace un recuento del contexto de la situación presentada por parte de la comunidad Embera en Bogotá desde el año 2020 hasta la fecha, indicando el proceso que se ha venido adelantado en torno al retorno y reubicación.

2. Cifras en materia de retornos y reubicaciones – UARIV:

La unidad de Víctimas refiere que a la fecha cuenta con un total de 91 familias que han manifestado su interés en quedarse en Bogotá y no retornar a territorio, para un total de 295 personas de la comunidad Embera Dobida.

Igualmente, esta entidad propone como fecha de retorno a territorios la tercera semana del mes de noviembre del año en curso, el cual se adelantará con la comunidad Embera Chami ubicado en el Parque la Florida, dado que con la comunidad asentada en el parque nacional no se ha podido establecer contacto para realizar plan de retorno y reubicación.

3. Competencias de nivel nacional y distrital en la garantía de derechos:

La Alta Consejería manifestó plantear en el plan de retorno y reubicación, garantizar ocho (8) derechos prioritarios y determinar las entidades que por su competencia debe de garantizarlos.

1. Identificación
2. Salud
3. Educación
4. Generación de ingresos
5. Reunificación Familiar
6. Alojamiento/ vivienda (de manera progresiva)
7. Alimentación
8. Acompañamiento Psicosocial

4. Definición plan de trabajo.

Dentro del desarrollo de la mesa técnica el día de hoy se concluyó que, conforme a lo manifestado por las entidades, se registraría en el plan de retorno y reubicación los compromisos adquiridos en el marco de las competencias de cada entidad durante el proceso, entendiéndose desde el alistamiento hasta la ejecución del retorno a territorio de las familias que lo desean y la reubicación para las familias que refieren que se quedan en Bogotá.

En razón a lo anterior se le solicito al ICBF remitir vía correo electrónico antes del próximo miércoles 3 de noviembre del año en curso, la oferta institucional para las familias que retornaran a PUEBLO RICO, MISTRATO y DOBADA y para las familias que se quedaran en Bogotá.

En dicha oferta se requiere especificar número de beneficiarios, periodicidad del servicio ofertado,

tipo de servicio, población beneficiaria, nombre, correo y teléfono del profesional en territorio con el que se haga el enlace para dicha oferta.

Los correos a los que se debe de enviar la información es:

dfpena@alcaldiabogota.gov.co y alduque@alcaldiabogota.gov.co, quienes están a cargo de consolidar el plan de retorno y reubicación.

En la intervención del ICBF se solicitó amablemente que se compartiera la información que tiene la Unidad de víctimas y secretaria de salud de caracterización de los niños, niñas, adolescencias y familias, dado que la comunidad indígena no ha permitido interlocución con ellos, pese a que se hace acompañamiento con Defensorías de Familia, Equipos Móviles de Protección Integral y Unidad Móviles desde el 27 de septiembre del año en curso en el parque nacional.

En respuesta a dicha solicitud la Unidad para las Víctimas se compromete en hacer llegar esta información con la salvedad que no se cuenta con una caracterización total, dado que la comunidad que está en el Parque nacional no ha permitido este ejercicio.

En relaciona a la oferta institucional se mencionó que el ICBF cuenta con los programas de cobertura y enfoque diferencial de aplicación de orden Nacional, Regional y Municipal, con el fin de atender a quienes decidan retornar a sus comunidades, como a los que continúen en Bogota.

Al terminar la Mesa Técnica Extraordinaria, se fijó como compromiso por parte de la Alta Consejería citar a una nueva reunión el próximo miércoles 3 de noviembre con el fin de terminar el plan de Retorno y Reubicación de los Pueblos Embera, con la presentación de la oferta enviada al correo electrónico referenciados anteriormente.



Realizo: Aldemar Guerrero - Nidia Patricia Urrego



BIENESTAR FAMILIAR

PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN

FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ

F9.P1.MI

20/02/2019

Versión 6

Página 1 de 3



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°

Hora: 2:30 P.m.

Fecha: 03- Noviembre- 2021

Lugar:

Parque Nacional - Asentamiento temporal indígena

Dependencia que Convoca:

Comunidad Indígena - Grupo de Protección

Proceso:

Protección

Objetivo:

Diálogo entre líderes de los pueblos indígenas asentados en el parque nacional y Profesionales Regional ICBF para acordar aspectos metodológicos y logísticos para brindar atención diferencial a los niños y familias.

Agenda:

- Presentación de los participantes
- Intervención por parte del ICBF
- Intervención comunidades indígenas

Desarrollo: Reunidos líderes y lideresas de la comunidad indígena asentada temporalmente en el parque nacional con funcionario y contratistas del Instituto Colombiano de Bienestar familiar se presentaron los participantes por parte del ICBF y la profesional Nidia Urrego procedió a presentar desde el punto de vista institucional el interés por concertar condiciones y necesidades específicas de la comunidad con el fin de ser atendidas a través de la activación de las entidades del sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF. Teniendo en cuenta las diferencias entre las familias que tienen la intención de retornar a sus tierras y las familias que tienen la intención de permanecer en el Distrito, se hace énfasis en las posibles necesidades en cuanto al Registro Civil, necesidades de atención en salud, educación y programas de atención a la primera infancia, para lo cual tenía útil contar con precisiones respecto al número de NNA sus rangos etareos y por tanto sus necesidades específicas.

Al respecto la lideresa Violet Medina manifestó que no se ha definido que es de la comunidad retornaran o cuales permanecieran en la ciudad, desde la perspectiva de los pueblos indígenas tener información de las necesidades ("de los que estaban") "de los que están actualmente". A continuación la lideresa procedió a presentar una propuesta de atención que incluye dos puntos en particular:

- 1) A corto-mediano o largo plazo una casa, similar a casa de pensamiento que brinde bienestar específicos hacia el enfoque indígena para los pueblos indígenas Embera y los 14 pueblos presentes. Activación de espacios para niños de 0-5 años referente a CDI con enfoque diferencial.
- 2) Con base en el proceso de identificación de la población indígena presente en el parque nacional se tiene un aproximado de 100 niños entre 0 a 1 año, 257 niños de 1-5 años, 150 niñas de 1-5 años, 320 niños y niñas de 6 a 18 años. Para estos niños y niñas y las familias se requiere la organización de varias jornadas que se adecuen por grupos de edad y grupos étnicos. Dichas

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



BIENESTAR FAMILIAR

PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN

F9.P1.MI

20/02/2019

FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ

Versión 6

Página 2 de 3



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Jornadas requieren atención prioritaria de nutrición, y pediatría para los niños de primera infancia. Se realizarán por lo menos 3 jornadas para la atención de niños de 0-1 año. Estas jornadas deben acompañarse con espacios de sensibilización de prevención y autocuidado con las madres de Decisiones: los prebs, para ello se requiere traductores y 1 dinamizador que deben ser contratados por parte de la institucionalidad.

Se tratarán otras temáticas como la necesidad de orientadores en prevención de casos de SPA con enfoque diferencial para adolescentes.

Se abordó la preocupación por los puntos críticos para la seguridad de los niños como el caso del no arropar donde los niños van a hacer sus necesidades y a jugar, se acordó que se pondrá guardia para asegurar la protección de los niños, por parte de la comunidad.

Sobre la ubicación de los niños que se encuentran hospitalizados, las autoridades informan que tendrán una reunión con las familias que tienen niños hospitalizados con el fin de asegurar que se mantengan asociados a su comunidad, la autoridad articulará con SPS para garantizar la atención adecuada. En cuanto sea posible se socializarán los ntes de atención diferencial en protección del ICBF.

Se acordó realizar por parte de ICBF a través de EMPI y unidades móviles actividades con enfoque diferencial por niños (entre 3 a 5 años) de carácter lúdico y pedagógico, todos los días.

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
Se informará a la subdirección de	Defensor de familia - Nuvia Uribe	04-11-2021
Establecimiento de Deedos ICBF y Dirección Regional	Equipo EMPI - Coordinación	
acercar de las subunidades de la comunidad	Grupo de Protección.	

La comunidad inicialmente permitirá la atención por parte de ICBF, no se permite fotografías a los niños ni a adolescentes. En las actividades diarias se entra acompañamiento por parte de la comunidad. En la articulación del SMDP se solicita complemento alimentario con enfoque diferencial.

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Edgar Jorjio	Subdirector	Piso Nohán	[Firma]
[Firma]	ICBF D.F.	[Firma]	[Firma]
Nidia Patricia Uribe	ICBF Prof. UN.	[Firma]	[Firma]
César Martínez Lloches	ICBF U.H.	ICBF	[Firma]
[Firma]	Autoridad MATO	Embera Plata	[Firma]
Yviolet Medina	Apoyo técnico	NUSA	[Firma]
Humberto Figueroa C	Gobernador	Korequeje	[Firma]
José Adrían Vabro Sepúlveda	Antropólogo	ICBF-EMPI	José Adrían Vabro
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2010

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9. P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
		Versión 6	Página 1 de 3	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°03	
Hora: 9:30AM	Fecha: 04 de noviembre 2021
Lugar:	Parque Nacional
Dependencia que Convoca:	Grupo de protección
Proceso:	Defensorías de Familia - Estrategia EMPI- Unidades Móviles
Objetivo:	Replanteamiento propuesta acercamiento a comunidad indígena Emberá alojada en parque Nacional
Agenda: <ol style="list-style-type: none"> 1. Socialización de acta y compromisos planteados el día 03 de noviembre de 2021 con la comunidad. 2. Replanteamiento de los compromisos a partir de decisiones por parte de las diferentes áreas del ICBF. 3. Creación de nuevas propuestas y objetivos primarios. 4. Compromisos y conclusiones. 	
Desarrollo: <p>Los profesionales del equipo EMPI A, Edwin Caballero (Sociólogo), Laura Jaramillo (Pedagoga), Ladys Mena (Psicóloga), Mayda Alejandra Guerra (Psicóloga), Liliana Burbano (Psicóloga), Lorena Ángulo (TS), Juan Sebastián Díaz (Sociólogo), por parte de defensoría estuvieron los profesionales Sandra Patricia Lozano Sánchez (TS), Blanca Eugenia Orozco Amaya (TS), Lina Esperanza García Mendoza (Defensoría), Karla Fernanda Sánchez Villabón (Defensora), por parte de las Unidades Móviles están los profesionales Gloria Andrea Callejas Claros (TS), Miguel Ángel Esguerra Bohórquez (Psicólogo), Adriana Yulieith Gómez Núñez (Psicóloga) y Tatiana Franco Pinzón (Nutricionista) se reunieron en el parque nacional, con el fin de socializar los compromisos que se tuvieron en la reunión por parte del ICBF y líderes de la comunidad indígena Embera.</p> <p>La defensora de familia Karla Sánchez socializa punto a punto los compromisos a los demás profesionales, de los cuales se consideró necesario realizar algunas contrapropuestas debido a la emergencia y el contexto actual de la población que se encuentra en la ocupación de hecho. Los puntos fueron los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-) Realizar actividades lúdico-pedagógicas diarias (9am a 5pm) con los NNA de la comunidad dentro del asentamiento entre Unidades Móviles y EMPI. 2-) Que los profesionales planeen y ejecuten las actividades desde el enfoque diferencial. 3-) Que las actividades preparadas sean enviadas a la doctora Carmenza Gutiérrez y a los líderes de la comunidad indígena. <p>Una vez contextualizada la situación y los compromisos establecidos, desde las diferentes áreas se propusieron ideas alternas que estén más adecuadas al contexto, ya que, desde cada una de las estrategias, las funciones van encaminadas a otros propósitos muy diferentes a los que se acordó inicialmente.</p> <p>Unidades Móviles</p> <p>Se argumenta y expone que, en situación de emergencia las unidades móviles focalizan e identifican las familias y ejecutan todo el modelo de gestión de caso de atención psicosocial en emergencia (Registro Único Unidades Móviles y constatación de estado</p>	

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9. P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos	Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 2 de 3		

de derechos del NNA), teniendo en cuenta que el modelo de atención psicosocial con unidades móviles implica valoraciones nutricionales a los NNA y mujeres gestantes que en caso de ser necesario, se requerirá la articulación con Secretaría de Salud o Medico Tradicional; la atención psicosocial que se puede llevar a cabo con la población que se encuentra en el Parque Nacional, por lo que, al identificar las necesidades más urgentes, se busca articular con el SNBF y con SNARIV. Con todo esto trabajar lúdicamente y garantizar todos sus derechos. Todo lo anterior debe ser encauzado con el enfoque étnico diferencial. Es preciso aclarar que hay familias que ya cuentan con acompañamiento desde las localidades de San Cristóbal, Ciudad Bolívar por lo cual, con ellas, se realizaría seguimiento a las familias ya ingresadas y las que no, se realizaría atención psicosocial.

Por parte de EMPI, se propone:

- 1) Es primordial contar con el enfoque étnico para realizar la planeación de la atención y posterior ejecución de las actividades. Se hace necesaria la asistencia técnica y participación de un profesional especializado o referente étnico para realizar el enfoque diferencial.
- 2) Objetivos:
 - Lectura de las necesidades específicas de la comunidad.
 - La sensibilización por el cuidado del cuerpo, del medio ambiente y de manera general el auto cuidado, en un contexto de ciudad.
- 3) Los tiempos de atención se proponen de dos días a la semana, en un lapso temporal de 3 horas, condicionadas a factores climáticos, contextuales y disposición familiar.

Consideramos tener una estructura de la intervención adecuada; en la que se contenga un objetivo, un fin claro y preciso. Para tal fin, se hace necesario que el enfoque étnico sea primordial.

Debemos articular con las otras entidades presentes que han realizado atención a NNA. Es indispensable conocer las actividades propuestas y ejecutadas por las demás entidades, de tal manera que no sean actividades ya ejecutadas y repetitivas a las que de nuestra parte sean expuestas.

Defensoría:

Después de conocer las necesidades específicas de la comunidad y el tejido familiar, se articula de acuerdo con las necesidades encontradas, por ejemplo, registraduría civil para garantizar el derecho a la identidad entre otros. Se debe hacer la incorporación de otros programas del ICBF para atender las necesidades presentes con enfoque diferencial.

Resumiendo, la propuesta general es:

- 1-) Tener el apoyo y acompañamiento de un profesional del ICBF de la Sede Nacional especializado en enfoque étnico que apoye la construcción de las actividades a realizar y en lo concerniente a procesos de retornos y reubicaciones.
- 2-) Los tiempos de las actividades propuestas son: realizar las actividades lúdicas 2 días a la semana, en lapsos de 2 a 3 horas, contemplando el contexto de la situación (climáticos, sociales, disposición de la comunidad y la familia). Frente a los acompañamientos psicosocial de emergencia, se realizarán a diario y de acuerdo con la disponibilidad y disposición de las familias. Por lo anterior, las actividades se realizarán de forma alterna.
- 3) Se debe contar con la disponibilidad de los recursos humanos y materiales por parte del ICBF para realizar las actividades.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9. P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
		Versión 6	Página 3 de 3	

4-) Que el acercamiento y las actividades tengan una trazabilidad, en donde se contemplen las necesidades de las familias, la garantía de los derechos y la atención integral de las mismas.

5-) Se requiere acompañamiento de traductores de las distintas lenguas y/o dialectos de la comunidad que permitan la adecuada comunicación con la población asentada en el parque.

6-) Se requiere que los perfiles de antropología de Unidades Móviles y EMPI, estén a la cabeza o liderando procesos de concertación directa con la comunidad, ya que, desde su competencia, pueden guiar las acciones del resto de integrantes de los equipos.

7-) Se solicita contar con el acompañamiento de otros programas como es el caso de Ciclos de Vida y Nutrición, entre otros programas que permitan dar continuidad con los procesos de atención realizados desde el parque.

Así pues, finaliza la reunión de los profesionales en el parque nacional.

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
Edwin Caballero	Sociólogo	ICBF- EMPI	
Karla Sánchez	Defensora de familia	ICBF	
Adriana Gómez	Psicóloga	ICBF – Unidades Móviles	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Bogotá, D.C. noviembre 7 de 2021

REPORTE APOYO TOMA EMBERA EN BOGOTÁ

En cumplimiento de la solicitud de brindar acompañamiento permanente por parte de los profesionales de los Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI, en la toma indígena de la comunidad Embera, en la Ciudad de Bogotá D.C, se hace presente equipo EMPI, Defensorías de Familia y Unidades Móviles de atención a Víctimas del Conflicto, desde las 9:00 am en el Parque Nacional, quienes igualmente han venido acompañando la situación en mención.

En el lugar se encontraban las siguientes instituciones:

Alcaldía de Bogotá- Gestores de convivencia
Grupo de Apoyo Especial de la Personería a Posibles Vulneraciones de Derechos
Diálogo social
Secretaría de Salud Sub Red Centro Oriente
Secretaría de Movilidad
Policía Nacional con Carabineros
Administración del Parque Nacional
Comunidad Indígena

Por parte del ICBF estuvieron presentes los equipos de Defensoría de Familia, profesionales del equipo interdisciplinario, Unidades Móviles y Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI, participaron los siguientes profesionales:

Defensorías de Familia

Flor Ángela Flórez Forero- Defensora de Familia
Mayda Alejandra Rodríguez Uchuvo– psicóloga

Unidades Móviles de Atención Víctimas del Conflicto Armado

Miguel Ángel Esguerra - Psicólogo
Tatiana Franco Pinzón- Nutricionista

Equipo EMPI

Alida León- Psicóloga
Sebastián Díaz - Sociólogo

En el acompañamiento realizado el día de hoy por parte de las dependencias del ICBF, se resalta que la jornada avanzó con calma, no se presentaron incidentes en cuanto a relacionamiento con la comunidad indígena asentada en el Parque Nacional.

Los diferentes equipos de Defensoría con sus respectivos equipos interdisciplinarios, como las unidades móviles y equipos EMPI reportaron las siguientes novedades:

- En el transcurso del día se realizaron varios recorridos donde se evidenció diferentes personas ajenas a la comunidad realizando actividades lúdicas recreativas.
- Se reporta el ingreso de nuevas familias al asentamiento con camas, colchones y elementos varios.
- Durante la tarde se observó la presencia de ciudadanos particulares brindando diferentes tipos de donaciones a la comunidad indígena.
- Cabe resaltar que se evidenció poca afluencia de NNA por la parte lateral del río arzobispo, de igual manera se les reiteró a las familias Indígenas la importancia del acompañamiento de un adulto responsable.

Atentamente,



NIDIA PATRICIA URREGO

Profesional Universitario Contratista

Grupo de Protección ICBF – Regional Bogotá

Informe elaborado por Alida León y Sebastián Díaz – Equipo EMPI

Registro fotográfico





Bogotá, D.C. noviembre 9 de 2021

REPORTE APOYO TOMA EMBERA EN BOGOTÁ

Continuando con el cumplimiento a solicitud de brindar acompañamiento permanente por parte de los profesionales que hacen parte de los Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI en la toma indígena de la comunidad Embera en la Ciudad de Bogotá D.C, se hacen presentes los equipos EMPI, las Unidades Móviles y defensoría de referentes afectivos y de juzgados desde las 9:00 am en el Parque Nacional, quienes igualmente han venido acompañando el proceso con la comunidad en mención.

En el lugar hubo presencia de las siguientes instituciones:

Secretaría de Gobierno
Gestores de convivencia
Diálogo social
Secretaría de Salud
Secretaría de Habitatad
Secretaría Distrital de Gobierno
Secretaría de Seguridad
Policía Nacional Carabineros
Administración del Parque Nacional/guardas de seguridad
UAESP
Unidad para las victimas
Alta consejería
Ministerio Publico

Por parte del ICBF, Equipos de Defensoría de Familia, profesionales del equipo interdisciplinario, Unidades Móviles y Equipos Móviles de Protección Integral – EMPI, participaron los siguientes profesionales:

Defensorías de Familia

Aldemar Guerrero – Defensor de Familia
Lenin Caicedo – Defensor de Familia
Sindy Natali Chitiva – Defensora de Familia
Jeisson Jahir Martinez - Psicóloga
Martha Edilma Ortiz - Trabajadora Social

Unidades Móviles de Atención A Víctimas del Conflicto Armado

Nidia Obando - Psicóloga



Oscar Martínez - Sociólogo

Equipo EMPI

Ladys Lorenz Mena - Psicóloga
Edwin Caballero - Sociólogo
Estefanía Bonelo - Trabajadora Social
Mayda Guerra - Psicóloga
Juan Sebastián Díaz - Sociólogo
José Adrián Valero - Antropólogo
Lorena Angulo – Trabajadora Social
Maira González – Psicóloga

En el acompañamiento realizado el día de hoy por parte de los equipos EMPI, se resalta que la jornada avanzó con calma, no se presentaron incidentes en cuanto a relacionamiento con la comunidad indígena.

En el PMU realizado a las 4.15 p.m. participaron Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Administración del Parque Nacional, Alcaldía Local, ICBF Regional Bogotá y por parte del nivel nacional Unidad de Atención a Víctimas de Conflicto Armado UARIV, Secretaría de Habitat, Ministerio Público, Diálogo Social, Gestores de Convivencia, UAESP, Alta Consejería, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría de Seguridad en dicho espacio se pusieron en conocimiento las siguientes situaciones por parte de las entidades:

- Secretaría de Gobierno, inicia dando información sobre sesión de diálogo que seguirá el día jueves 11 de noviembre para nuevamente promover traslado de la comunidad asentada en el parque nacional hacia dos posibles puntos, el primero es en bodega ubicada en el barrio “Las Cruces” y el segundo en colegio abandonado en la localidad de Ciudad Bolívar. Por otra parte, informan que hasta la fecha la comunidad Embera no ha permitido la caracterización. Finalmente informan que se han presentado situaciones dentro de los campamentos donde han llamado a más gente, estas manifiestan que en dicho punto se están dando recursos para aquella población que ha sido o son víctimas del conflicto armado, una de estas es la población GUAYU, manifiesta que esto es información falsa y se está tergiversando la información y fines de la situación real
- Secretaría de Seguridad, realizan rondas en horas de la mañana y parte de la noche, donde se presentan las mismas novedades, se han presentado bloqueos por parte de la comunidad Embera y situaciones relacionadas con afectaciones de salud dentro del resguardo; adicional se sigue presentando riesgos con los NNA en los linderos del río arzobispo. Finalmente, informan que dentro y fuera del resguardo se ven grupos que pertenecen a la primera línea.

- Secretaria de Salud, informa que no tiene novedad, informa que los NNA que se encuentran hospitalizados están estables y no es posible darles salida por el riesgo que pueden correr en el contexto en donde esta el campamento de los Embera, ya que no es posible que en ese lugar puedan tener una mejora en la salud.
- ICBF, manifiesta que durante el día se presentaron tres situaciones, en donde se llevaron inicialmente a una mujer de 21 años de edad llamada Jenni Ismelda Cheche identificada con Cedula de Ciudadanía No 1147955932 quien fue trasladada al hospital Materno Infantil por dolores de parto, seguidamente informan que también fue trasladada al hospital Simón Bolívar una niña de 1 año de edad identificada como María Herlinda Murri con RC 1093541930 esto por quemadura de segundo grado que fue causada por aceite caliente, hasta el momento se tiene conocimiento que esta en la zona de quemados, no se tiene más información sobre dicha situación, además se traslada al hospital Santa Clara a la señora Amparo Murri identificada con Cedula de Ciudadanía No 1078176472 por dolor abdominal; también se informa, que hay más paso de los NNA continuamente por todas las bayas, no se evidencia control por parte de la guardia indígena lo cual causa gran preocupación ya que no es la primera vez que se advierte de los riesgos que conlleva esta situación, personas que no pertenecen a dicha comunidad se acercan con el fin de ganar la confianza de los mismos llevando ropa, comida y otros objetos, no se sabe las intenciones que abarca dicha situación pero se deja en conocimiento que no es la primera vez que sucede, al igual que el registro fotográfico que toman a los NNA desnudos. Asimismo, se hizo contacto con Violet una de las líderes indígenas del campamento con el fin de realizar empalme, sin embargo, la líder Violet no se encontraba y se realizará reunión el día 10 de noviembre. Finalmente, se informa que hace dos semanas se evidencian otras comunidades que se han asentado en el parque y no se sabe si pertenecen a la comunidad Embera.
- Administración del parque, refieren que hay problemas de inundación por desechos y basura que arrojan en la plazoleta de las Américas, la comunidad asentada en el parque, las piletas siguen funcionando para que sigan lavando y no utilizar los containeres de las motobombas ya que estas están tomando mal olor y esta afectado a las personas del común que frecuentan el parque, deportistas, colegios, escuelas de futbol, etc., siguen creciendo las hogueras dentro de los campamentos y la tala de árboles, adicional se sigue recolectando basura diaria, mas de 20 bolsas que tienen ropa, comida y otros. Finalmente, informan que no cuidan los baños que están habilitados para dicha comunidad.
- UAESP, Sigue prestando apoyo de recolección de basura todos los días a las 10am, manifiestan la donación de cinco (5) paquetes de bolsas blancas y negras. Finalmente, refieren que en el momento que se realice la limpieza en los linderos del río arzobispo se avise con anticipación para prestar el apoyo que se requiera.

- Dialogo Social, es quien informa datos claros de las tres personas que fueron hospitalizadas por las diferentes situaciones relacionadas en el acta.

Para finalizar, se vuelve a solicitar al Ministerio Público realice presencia y cumpla con lo que inicialmente se dialogó y se pactó, y donde se reitera actuación por parte del mismo se enfatizo el riesgo que hasta la fecha los NNA corren dentro del punto, ya que la guardia indígena no es garante de la seguridad de estos, se esta a la espera de nueva fecha para realizar PMU.

Se anexa registro fotográfico.



Atentamente,



NIDIA PATRICIA URREGO

Profesional Universitario

Grupo de Protección ICBF – Regional Bogotá

Bogotá, D.C. Noviembre 18 de 2021

ACCIONES ADELANTADAS TOMA COMUNIDAD INDIGENA EN BOGOTÁ

- 1) El 27 de septiembre de 2021 la Coordinadora del Centro Zonal Santafe, informo a la Dra Carmenza Gutierrez de Camacho de la presencia de comunidad indígena en las afueras del edificio Avianca.
- 2) La Coordinadora del Grupo de Protección, la Dra Carmenza Gutierrez de Camacho designa un Equipo Móvil de Protección Integral con el fin de verificar la presencia de los NNA, y si se encontraban o no acompañados de sus padres o cuidadores. Al realizar intervención por parte del equipo del ICBF encontraron resistencia para el acercamiento por parte de las familias de la comunidad indígena.
- 3) A pesar de la resistencia de la comunidad indígena para el abordaje de los NNA y sus familias, los profesionales del Equipo Móvil de Protección Integral establecen contacto con las demás entidades presentes y los voceros de la comunidad indígena sin embargo no permiten el acceso al ICBF para realizar la caracterización de los NNA que se encuentra ocupando el parque. Los voceros refieren que, no hay NNA solos, pues se encuentra acompañados de su grupo familiar, lo cual es verificado por el equipo sin poder tener contacto directo con las familias.
- 4) El día 28 de septiembre de 2021, igualmente hacen acompañamiento, evidenciando que los NNA continúan con su grupo familiar. Este mismo día, la comunidad indígena llega a un acuerdo con la secretaria de Gobierno para ser alojados en la Unidad “La Florida”, administrada por IDIPRON, quienes contaron con el acompañamiento por parte del equipo móvil de protección integral, de la Regional Bogotá. Sin embargo, se constato que, una parte de la población fue resistente y no acepto la reubicación, permaneciendo en el parque.
- 5) El 29 de septiembre de 2021, los equipos móviles de protección integral, se trasladan a los hoteles para verificar las condiciones en que encontraban los NNA, evidenciando que, que la población indígena participaba en una marcha la cual se dirigía al Parque Nacional.
- 6) A partir de la fecha – 29 de septiembre de 2021- El ICBF Regional Bogotá brinda apoyo con la presencia de Defensorías de Familia, Equipos Móviles de Protección Integral, Equipos de Unidades Móviles, Centro zonal Santa fe y atención 24/7 a través del Centro Especializado Revivir. Esta atención ha sido con enfoque diferencial étnico.
- 7) El 30 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Protección Dra Carmenza Gutierrez de Camacho dispone equipos de Protección de Integral para que procedan a apoyar la caracterización que realizaría el Distrito. A partir de esta fecha, se digna un equipo móvil de Protección Integral permanente para que brinde acompañamiento a la

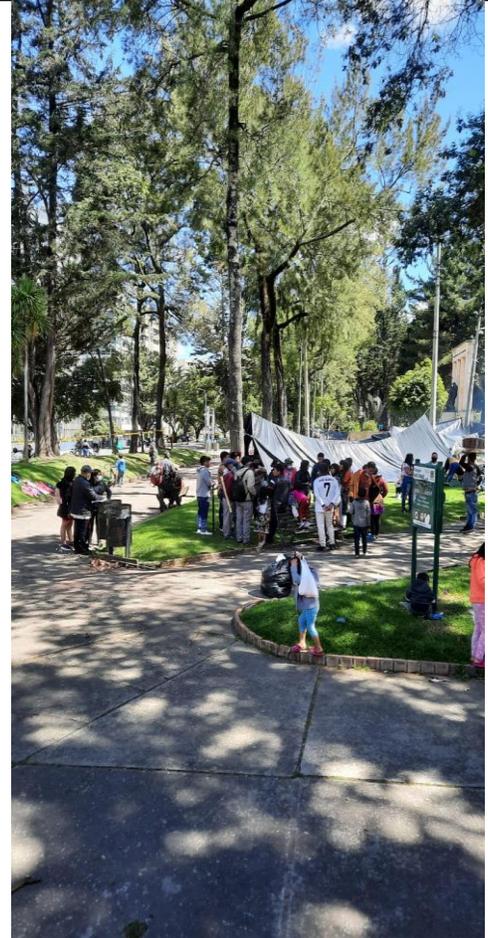
comunidad indígena, con el fin prevenir situaciones de vulneración de derechos a los NNA allí presentes.

- 8) Este mismo día, la Coordinadora del Grupo de Protección, Dra Carmenza Gutierrez de Camacho, designa un equipo de Defensoría de Familia adscrita al Centro Especializado Revivir, con el fin prevenir situaciones de vulneración de derechos a los NNA allí presentes.
- 9) El 2 de octubre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Protección Dra Carmenza Gutierrez de Camacho designa al defensor de Familia Aldemar Guerrero Yaruro para acompañar la diligencia de desalojo ordenada por el Inspector AP 19 Nibardo Enrique Fuentes Morales, la cual no se llevo a cabo toda vez que fue suspendida para continuar la diligencia el 7 de octubre de 2021.
- 10) El 7 de octubre de 2021, se continua la audiencia para recuperar el espacio público, la cual se suspende nuevamente y se fija fecha para continuarla el 19 de octubre de 2021.}
- 11) El 19 de octubre de 2021, se continua la realización de la audiencia de recuperación de espacio público, encontrando resistencia por parte de toda la comunidad allí asentada.
- 12) Desde el día 27 de septiembre de 2021, el ICBF ha tenido la voluntad e interés a través de las Defensorías de familia y su equipo de prestar la atención requerida a los NNA, encontrando resistencia total por parte de la comunidad indígena, quienes unísonamente exigen contundentemente el retiro del ICBF de la zona de ocupación, aduciendo que el Instituto les va a “quitar los niños”, utilizando palabras soeces y amenazantes contra el personal allí presente. Adicional, manifestaban que, hacían responsable al Instituto en el evento que algún NNA desapareciera.
- 13) A pesar de la actitud de rechazo de la población, Los equipos Móviles de Protección Integral Empi, las Unidades Móviles del ICBF y las Defensorías de Familia de la Regional Bogotá continúan brindando el acompañamiento a la comunidad desde el perímetro externo de la zona de ocupación irregular por la comunidad indígena.
- 14) El 3 de noviembre de 2021, En el marco de la verificación de derechos de la niña hija de Liz Neida Murillo Queragama, por parte del Defensor de Familia Aldemar Guerrero Yaruro, se concerta una reunión con los voceros – se adjunta acta de reunión del 3 de noviembre, 2 folios- quienes realizan una serie de peticiones que no están dentro de la competencia y misionalidad del Instituto, persistiendo que, hasta tanto no se cumplan el ICBF no podrán ingresar al parque.

A pesar de la resistencia, el ICBF ha brindado atención a 5 niños reportados por los hospitales o directamente por las familias, aperturando procesos de restablecimiento de derechos.


CARMENZA GUTIERREZ DE CAMACHO
Coordinadora Grupo de Protección ICBF – Regional Bogotá

Anexos Registros Fotográficos









Aclaración :

El día 4 de octubre los profesionales de unidades móviles Miguel Ángel Esguerra, Tatiana Franco, Andrea Callejas y Adriana Gómez ingresaron y establecieron contacto en horas de la mañana con el líder LEONIVAR CAMPO, comentaron que era el equipo que venía atendiendo a la población Emberá desde ciudad bolívar y san Cristóbal, y su objetivo era continuar la atención en el parque nacional mientras permanecieran allí, él se presta receptivo.

Siendo 3 p.m. aproximadamente la guarda indígena procede a retirar del interior del parque a los profesionales de ICBF incluidos los defensores de familia Ademar Guerrero, Karla Sánchez y Lenin Caicedo y manifestaron que no estaban autorizados para el ingreso.

Desde se momento no se logró ingresar, posteriormente después de la reunión del 3 de noviembre de acercamiento con líderes y profesionales de ICBF se elabora propuesta de abordaje presentada a la coordinación del grupo de protección y se ingresa el 10 de noviembre del año en curso, los profesionales de unidades móviles Miguel Ángel Esguerra, Tatiana Franco, Andrea Callejas y Adriana Gómez, estableciendo contacto con el gobernador Edgar Morales, y se le socializa el objetivo de la atención a población víctima del conflicto armado desde unidades móviles, permitiendo el ingreso y abordaje de acompañamiento solo a las familias que se venían atendiendo en ciudad bolívar y san Cristóbal pero no registro de atención a nuevas familias.

Se ingresa y se inicia la validación de la presencia o no de las familias con proceso activo, identificando 12 procesos de atención de acompañamiento psicosocial, de los cuales 6 están activas y 6 cerradas.

El día 11 de noviembre de 2021 ingresan los profesionales Daniela Carmona, Melisa Moran, Andrea Pacheco y Yuli Rodríguez, de unidades móviles, e identificaron a 5 familias que venían siendo atendidas

El día 12 de noviembre de 2021 se dispusieron a ingresar a continuar con el acompañamiento por parte de ICBF los profesionales Oscar Martínez, Luz Obando y Yina Cabrera, de unidades móviles, sin embargo, no se les permitió el ingreso por parte de la guarda indígena y solo hasta las 3 p.m. que llegó al parque el gobernador Pijao, Edgar Morales, les permitieron el ingreso, identificando 8 sistemas familiares.

El día 13 de noviembre de 2021 se dispusieron a ingresar de unidades móviles Miguel Ángel Esguerra, Tatiana Franco, Andrea Callejas y Adriana Gómez, y la guarda indígena ubicada en la entrada principal les impidió el ingreso referenciando un coordinador de la guarda indígena quien no dio su nombre, que Bienestar Familiar no está autorizado ingresar hasta que los líderes estén presentes y solo hasta las 11:30 a.m. se les permitió el ingreso autorizado por el Señor Edgar Morales del pueblo Pijao, ese día se realizó acompañamiento en cada carapa a 11

sistemas familiares con proceso activo, para un total de 36 niños, niñas y adolescentes, 4 gestantes y remisión vía correo electrónico al defensor de familia Aldemar Guerrero de niños para actualización de documento de identidad, 4 niños, niñas y adolescentes para vinculación al sistema de salud, 1 gestante para atención por control prenatal cerca al parto.

El día 14 de noviembre de 2021 ingresaron sin dificultad los profesionales de unidades móviles Daniela Carmona, Melisa Moran, Andrea Pacheco y Yuli Rodríguez, encontraron 10 sistemas familiares nuevos, porque las demás familias no se encontraban en el parque.

El día 15 de noviembre de 2021 al intentar ingresar los profesionales Oscar Martínez, Luz Obando y Yina Cabrera, de unidades móviles, no se les permitió el ingreso por parte de Camilo Valencia, quien se presentó como coordinador del pueblo Emberá Dobida, mostrándose inconforme y molesto con la presencia de ICBF refiriendo que para poder ingresar se debe de contar con los 14 traductores de los 14 pueblos indígenas presentes y que él no tenía conocimiento de la autorización del ingreso de ICBF por otros líderes, por lo tanto los profesionales proceden a retirarse, e intentan establecer contacto telefónico con el líder Edgar Morales, pero no lo logran, realiza acompañamiento desde afuera, en el recorrido por fuera se encuentran con el líder Yunema del pueblo Cubeo, quien les refiere que está de acuerdo con la atención de parte de unidades móviles pero que considera que para no tener problema es mejor no ingresar ese día.

Desde ese momento no se les ha permitido ingresar a los profesionales de unidades móviles por parte de la guarda indígena.

Lo que se evidencia es que hay diferencias entre los líderes de los diferentes pueblos indígenas presentes en el parque nacional rente al ingreso de ICBF y cuando no está el líder Edgar Morales del pueblo Pijao no se puede ingresar

Lo otro importante de aclarar es que la reunión del 3 de noviembre se dio porque la líder violet solicitó al defensor Aldemar Guerrero, en el día que autorizaron la entrada para retirar la niña para verificar derechos en el c.z santafe que se hiciera una reunión para poder hacer algo coordinado con bienestar para hacer actividades con los niños y previa consulta.

Bogotá D.C.,

Señor(a)

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR AFECTACIÓN **CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL NECESARIA Y URGENTE** POR GRAVE AMENAZA DEL DERECHO A LA VIDA DE NIÑOS Y NIÑAS DE LA COMUNIDAD EMBERA.

ACCIONANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

ACCIONADOS: EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao; LEONIVAR CAMPO MURILLO, líder; MARÍA VIOLETA MEDINA Q., lideresa; HUMBERTO FIGUEROA C., gobernador Koreguaje; CAMILO VALENCIA, coordinador del pueblo Emberá Dobida; el líder YUNEMA del Pueblo Cubeo; y la GUARDIA INDÍGENA.

ENTIDADES A VINCULAR: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICÍA NACIONAL.

ELIANA MORENO ANGULO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.870.688 y Tarjeta Profesional N.º 278.352 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF¹), de manera respetuosa y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, me permito interponer **Acción de tutela** en contra de EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao; LEONIVAR CAMPO MURILLO, líder; MARÍA VIOLETA MEDINA Q., lideresa; HUMBERTO FIGUEROA C., gobernador Koreguaje; CAMILO VALENCIA, coordinador del pueblo Emberá Dobida; el líder YUNEMA del Pueblo Cubeo; y la GUARDIA INDÍGENA, por la violación de los derechos fundamentales a la

¹ Establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968.

vida, la integridad física, la salud, la educación, la alimentación equilibrada, el desarrollo integral de la primera infancia y el interés superior de los cerca de 827² niños, niñas y adolescentes (NNA) pertenecientes a la comunidad indígena Embera que se encuentran ocupando actualmente el Parque Nacional en la ciudad de Bogotá D.C., con base en los hechos y consideraciones que a continuación se exponen.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1.1. Parte accionante

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y representado por su Directora General, la doctora Lina María Arbeláez Arbeláez, representada en el presente asunto por Edgar Leonardo Bojacá Castro, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

1.2. Parte accionada

EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao; LEONIVAR CAMPO MURILLO, líder; MARÍA VIOLETA MEDINA Q., lideresa; HUMBERTO FIGUEROA C., gobernador Koreguaje; CAMILO VALENCIA, coordinador del pueblo Emberá Dobida; el líder YUNEMA del Pueblo Cubeo; y la GUARDIA INDÍGENA, como líderes, representantes y autoridades de las comunidades indígenas Embera que han tomado vías de hecho, como la toma del Parque Nacional en Bogotá D.C., ubicado entre las calles 36 y 39 con carrera 7^a y 5^a, y por el anuncio de impedir la atención de los aproximadamente 827 NNA. Así, han advertido que, en caso de no acceder a sus exigencias, no se permitirá el ingreso del ICBF para la atención de estos menores de edad.

II. ANTECEDENTES, HECHOS Y ARGUMENTOS PRINCIPALES QUE DAN LUGAR A LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

En relación con la ocupación del Parque Nacional en Bogotá D.C., por parte del pueblo indígena Embera Katío, integrado por familias con niños, niñas y adolescentes de diferentes edades que presentan un grave riesgo de vulneración de sus derechos, por la negativa de sus líderes, representantes y autoridades de permitir el acceso de los equipos

² De acuerdo con lo informado por la lideresa de la comunidad Violeta Medina, según Acta de Diálogo con la comunidad indígena Embera del 3 de noviembre de 2021. Ver numeral 14 del acápite de antecedentes y hechos.

de defensoría del ICBF para realizar la verificación de derechos de los menores de edad allí presentes, se resaltan los siguientes antecedentes y hechos:

- 1) El 27 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Centro Zonal Santa Fe informó a la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá, Carmenza Gutiérrez de Camacho, de la presencia de la comunidad indígena Embera en las afueras del edificio Avianca.
- 2) Ese día, la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá designó un Equipo Móvil de Protección Integral (EMPI) con el fin de verificar la presencia de los NNA, y si se encontraban o no acompañados de sus padres o cuidadores. Al realizarse la intervención por parte del equipo del ICBF, se encontraron con resistencia para el acercamiento por parte de las familias de la comunidad indígena Embera.
- 3) A pesar de la resistencia de la comunidad indígena Embera para el abordaje de los NNA y sus familias, los profesionales del EMPI establecieron contacto con las demás entidades presentes y los voceros de la comunidad indígena. Sin embargo, no han permitido el acceso al ICBF para realizar la caracterización de los NNA que se encuentran ocupando el parque. Los voceros refieren que no hay NNA solos, pues se encuentra acompañados de su grupo familiar, lo cual es verificado por el equipo sin poder tener contacto directo con las familias.
- 4) El día 28 de septiembre de 2021, el EMPI igualmente hace acompañamiento, evidenciando que los NNA continúan con su grupo familiar. Este mismo día, la comunidad indígena Embera llega a un acuerdo con la secretaria de Gobierno para ser alojados en la Unidad “La Florida”, administrada por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), quienes contaron con el acompañamiento por parte del EMPI de la Regional Bogotá del ICBF. Sin embargo, se constató que una parte de la población fue resistente y no aceptó la reubicación, decidiendo permanecer en el parque.
- 5) El 29 de septiembre de 2021, los EMPI se trasladan a los hoteles para verificar las condiciones en que encontraban los NNA, evidenciando que la población indígena participaba en una marcha que se dirigía al Parque Nacional.
- 6) A partir de esta fecha (29 de septiembre de 2021), el ICBF Regional Bogotá brinda apoyo con la presencia de Defensorías de Familia, Equipos Móviles de Protección Integral (EMPI), Equipos de Unidades Móviles, Centro Zonal Santa Fe y Atención 24/7 a través del Centro Especializado Revivir. Esta atención ha sido con enfoque diferencial étnico.

- 7) El 30 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá dispuso los EMPI para que apoyen la caracterización que realizaría el Distrito. A partir de esta fecha, se designa un EMPI permanente para que brinde acompañamiento a la comunidad indígena Embera, con el fin prevenir situaciones de vulneración de derechos de los NNA allí presentes.
- 8) Este mismo día, la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá designó un equipo de Defensoría de Familia adscrita al Centro Especializado Revivir, con el fin prevenir situaciones de vulneración de derechos a los NNA allí presentes.
- 9) El 2 de octubre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá designó al Defensor de Familia Aldemar Guerrero Yaruro para acompañar la diligencia de desalojo ordenada por el Inspector AP 19 Nibardo Enrique Fuentes Morales, la cual no se llevó a cabo, toda vez que fue suspendida para continuarla el 7 de octubre de 2021.
- 10) El 3 de octubre de 2021, continuando con el acompañamiento permanente por parte de los profesionales que hacen parte de los EMPI, en la toma indígena de la comunidad Emberá, se hizo presente el equipo EMPI N.º 4 en el Parque Nacional. Se destaca que el reporte de dicho acompañamiento incluye 7 registros fotográficos en los cuales se evidencia la presencia de niños y niñas, además de señalarse en el mismo lo siguiente:

“A las 4:00 pm se reunieron más de 13 líderes de distintos pueblos indígenas: Pijaos, Embera dobidá, Nasa, Kubeo, Wayúu, Yanakona, Muiscas entre otros.

*La jornada transcurrió de manera normal y las comunidades dejaron la mesa abierta al diálogo con las entidades del nivel Distrital, por su parte, éstas elevaron consulta a las instancias que correspondan para instalar mesa de diálogo en los próximos días. Finalmente no se realizó PMU. **Cabe aclarar que los NNA de la comunidad Embera siempre estuvieron bajo el cuidado y protección de sus progenitoras y mujeres acorde a su cultura y tradición.***

Siendo las 6:30 p.m. se procede al retiro del lugar el equipo Empi No 4, dando por terminada la jornada de acompañamiento a la comunidad Embera.

De parte del ICBF se continúa con la planeación realizada para garantizar acompañamiento permanente por parte de los Equipos Móviles de Protección Integral EMPI y defensoría de familia cuando se requiera, al igual que la disposición del Centro Zonal Santa Fe, por ser de su competencia por ubicación territorial, y el Centro Zonal Especializado REVIVIR con atención 24/7”.

- 11) El 4 de octubre de 2021, los profesionales de los Equipos de las Unidades Móviles³ ingresaron y establecieron contacto en horas de la mañana con el líder LEONIVAR CAMPO MURILLO, y le comentaron que era el equipo que venía atendiendo a la población Emberá desde Ciudad Bolívar y San Cristóbal, y que su objetivo era continuar la atención en el Parque Nacional mientras permanecieran allí, a lo que el citado líder se mostró receptivo. Hacia las 03:00 p.m. aproximadamente, la GUARDA INDÍGENA del lugar procedió a retirar del interior del parque a los profesionales de ICBF incluidos los Defensores de Familia Ademar Guerrero, Karla Sánchez y Lenin Caicedo, y les manifestaron que no estaban autorizados para ingresar. Desde ese momento el ICBF no logró volver a ingresar, sino hasta después de la reunión del 3 de noviembre de 2021 y de la elaboración de la propuesta de abordaje, como se explica más adelante.
- 12) El 7 de octubre de 2021, se continuó la audiencia para recuperar el espacio público, la cual se suspendió nuevamente y se fijó como fecha para continuarla el 19 de octubre de 2021. En el día señalado se continuó con la audiencia de recuperación de espacio público, encontrando resistencia por parte de toda la comunidad allí asentada.
- 13) El 21 de octubre de 2021, los profesionales que hacen parte del EMPI, Defensorías de Familia y Unidades Móviles de atención a Víctimas del Conflicto continuaron con el acompañamiento permanente, y reportaron, entre otras las siguientes novedades:

“En las horas de la mañana una pareja perteneciente a la comunidad indígena, quienes indicaron que llegaron recientemente desde uno de los resguardos del Chocó, se acercó a las profesionales de Defensoría de Familia de manera voluntaria, con indicaciones precisas de buscar ayuda por parte del ICBF para la atención de su hijo, menor de tres años que presenta discapacidad. En la tarde, las profesionales, lograron realizar una conversación a profundidad en la cual comentaron de forma más detallada la situación con el menor, los padres manifestaron que no poseen las condiciones para poder brindar atención médica especializada que requiere el NNA en mención cerca al resguardo, comentaron que les cuesta desplazarse y adquirir los medicamentos necesarios para el tratamiento del menor. Ya el niño había sido atendido en el Hospital Santa Clara el año anterior, el ICBF realizó en su momento la valoración pertinente y en ese caso no se consideró la apertura de PARD. Sin embargo, la pareja indicó que en la actualidad han evidenciado que aún se observa un retraso considerable en el desarrollo de su hijo, motivo por el cual, de forma voluntaria, acceden a dejar al menor bajo medida de protección del ICBF con el fin de articular con una fundación que pueda brindarles la atención que requiere el NNA. Para ello solicitaron la autorización del líder Jesús para poder solicitar dicha ayuda y quien indicó que no habría problemas mientras fuera una solicitud voluntaria (...)

³ Conformado por los profesionales Miguel Ángel Esguerra, Tatiana Franco, Andrea Callejas y Adriana Gómez.

Se resolvió que se ordena el desalojo de la comunidad del parque en recuperación del bien inmueble, pero con unas condiciones previas en las que se debe realizar una caracterización por parte de la Unidad de Atención a Víctimas del Conflicto Armado UARIV de la población y se debe garantizar la vivienda digna a la misma y el traslado. Se solicitó el aumento de la fuerza pública.

La Unidad de Víctimas repuso la decisión por no ser la competente para la caracterización y el Inspector corrigió el numeral primero del resuelve así: Primero, se Ordena que dentro de 48 Horas siguientes a la recepción del oficio. A la Unidad de Víctimas Coordinar con la Entidad de Alta Consejería y las entidades territoriales y Nacionales la caracterización de la población ocupante del Parque Nacional y si no se permite la caracterización por parte de la población indígena en el tiempo estipulado, se procederá a dar lugar a la aplicación del art.77 No1 de la ley 1801 es decir la medida correctiva de la restitución del bien ocupado.

Se llegará oficio por parte de inspección para coordinar con todas las entidades la caracterización con coordinación de la Alta Consejería. No hay diligencia de desalojo hasta que se cumpla lo ordenado previamente”.

- 14) El 27 de octubre de 2021, se adelantó la Reunión Presencial Interinstitucional convocada por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, a la que asistieron diversas entidades, entre ellas, el ICBF por intermedio de los equipos de Defensoría de Familia, profesionales del equipo interdisciplinario, Unidades Móviles y EMPI. Según el informe presentado a la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF – Regional Bogotá de la misma fecha, se adelantó mesa técnica extraordinaria de retorno y reubicación de la población Embera en Bogotá, y que:

“La Alta Consejería manifestó plantear en el plan de retorno y reubicación, garantizar ocho (8) derechos prioritarios y determinar las entidades que por su competencia debe de garantizarlos.

1. *Identificación*
 2. *Salud*
 3. *Educación*
 4. *Generación de ingresos*
 5. *Reunificación Familiar*
 6. *Alojamiento/ vivienda (de manera progresiva)*
 7. *Alimentación*
 8. *Acompañamiento Psicosocial*
- (...)

Dentro del desarrollo de la mesa técnica el día de hoy se concluyó que, conforme a lo manifestado por las entidades, se registraría en el plan de retorno y reubicación los compromisos adquiridos en el marco de las competencias de cada entidad durante el proceso, entendiéndose desde el alistamiento hasta la ejecución del retorno a territorio de las familias que lo desean y la reubicación para las familias que refieren que se quedan en Bogotá.

En razón a lo anterior se le solicito al ICBF remitir vía correo electrónico antes del próximo miércoles 3 de noviembre del año en curso, la oferta institucional para las familias que retornaran a PUEBLO RICO, MISTRATO y DOBADA y para las familias que se quedaran en Bogotá.

(...) En la intervención del ICBF se solicitó amablemente que se compartiera la información que tiene la Unidad de víctimas y secretaria de salud de caracterización de los niños, niñas, adolescencias y familias, dado que la comunidad indígena no ha permitido interlocución con ellos, pese a que se hace acompañamiento con Defensorías de Familia, Equipos Móviles de Protección Integral y Unidad Móviles desde el 27 de septiembre del año en curso en el parque nacional.

En respuesta a dicha solicitud la Unidad para las Víctimas se compromete en hacer llegar esta información con la salvedad que no se cuenta con una caracterización total, dado que la comunidad que está en el Parque nacional no ha permitido este ejercicio.

En relaciona a la oferta institucional se mencionó que el ICBF cuenta con los programas de cobertura y enfoque diferencial de aplicación de orden Nacional, Regional y Municipal, con el fin de atender a quienes decidan retornar a sus comunidades, como a los que continúen en Bogotá”.

- 15) El 3 de noviembre de 2021, la lideresa Violeta Medina al defensor Aldemar Guerrero, en el día que autorizaron la entrada para retirar la niña para verificar derechos en el c.z santafe que se hiciera una reunión para poder hacer algo coordinado con bienestar para hacer actividades con los niños y previa consulta.
- 16) El 3 de noviembre de 2021, en el marco de la verificación de derechos de la niña hija de Liz Neida Murillo Queragama por parte del Defensor de Familia Aldemar Guerrero, y atendiendo la solicitud de la lideresa Violeta Medina de que se hiciera una reunión para poder hacer algo coordinado con el ICBF para hacer actividades con los niños y previa consulta, se logró concertar una reunión con los voceros de la comunidad indígena Embera (se adjunta acta de reunión del 3 de noviembre, en 2 folios). Estos representantes realizan una serie de peticiones que no están dentro de la competencia y misionalidad del Instituto, persistiendo que, hasta tanto no se cumplan el ICBF no podrán ingresar al parque. Entre las autoridades y líderes de la comunidad que suscribieron el acta figuran: EDGAR MORALES, como gobernador de la entidad Pijao Mohán; LEONIVAR CAMPO MURILLO, como autoridad mayor de la entidad Embera Katío; MARÍA VIOLETA MEDINA Q., como apoyo técnico de la entidad Nasa; HUMBERTO FIGUEROA C, como gobernador de la entidad Koreguaje. Además, debe destacarse del acta, entre otros aspectos, que la lideresa VIOLETA MEDINA informó que se encuentran

aproximadamente 827 menores de edad en la comunidad indígena Embera que ocupa el parque nacional:

*“A continuación la lideresa procedió a presentar una propuesta de atención que incluye dos puntos en particular: (...) 2) Con base en el proceso de identificación de la población indígena presente en el parque nacional **se tiene un aproximado de 100 niños entre 0 a 1 año, 257 niños de 1 – 5 años, 150 niñas de 1 – 5 años, 320 niños y niñas de 6 a 18 años.** Para estos niños y niñas se requiere la organización de varias jornadas que se adecuen a los grupos de edad y grupos étnicos. Dichas jornadas requieren atención prioritaria de nutrición y pediatría para los niños de primera infancia. Se realizarán por lo menos 3 jornadas para la atención de niños de 0-1 año. Estas jornadas deben acompañarse con espacios de sensibilización de prevención y autocuidado que deben ser contratadas por parte de la institucionalidad. (...) Se acuerda realizar por parte de ICBF a través de EMPI (Equipos Móviles de Protección Integral) y unidades móviles actividades con enfoque diferencial para NNA (entre 3 a 5 años) de carácter lúdico y pedagógico todos los días”.*

*Luego de la identificación de compromisos y responsables, se concluyó que “La comunidad únicamente permitirá la atención por parte de ICBF (...)” y que **“En la articulación del SNBF se solicitará complemento alimentario con enfoque diferencial”.***

- 17) El 4 de noviembre de 2021, se reunieron los profesionales que han adelantado el acompañamiento con el objetivo de replantear la propuesta de acercamiento a comunidad indígena Embera alojada en el Parque Nacional y se crean nuevas propuestas y objetivos primarios. Se resalta del acta lo siguiente:

“La defensora de familia Karla Sánchez socializa punto a punto los compromisos a los demás profesionales, de los cuales se consideró necesario realizar algunas contrapropuestas debido a la emergencia y el contexto actual de la población que se encuentra en la ocupación de hecho. Los puntos fueron los siguientes:

1-) Realizar actividades lúdico-pedagógicas diarias (9am a 5pm) con los NNA de la comunidad dentro del asentamiento entre Unidades Móviles y EMPI.

2-) Que los profesionales planeen y ejecuten las actividades desde el enfoque diferencial.

3-) Que las actividades preparadas sean enviadas a la doctora Carmenza Gutiérrez y a los líderes de la comunidad indígena.

(...) Unidades Móviles

Se argumenta y expone que, en situación de emergencia las unidades móviles focalizan e identifican las familias y ejecutan todo el modelo de gestión de caso de atención psicosocial en emergencia (Registro Único Unidades Móviles y constatación de estado de derechos del NNA), teniendo en cuenta que el modelo de atención psicosocial con unidades móviles implica valoraciones nutricionales a los NNA y mujeres gestantes que en caso de ser necesario, se requerirá la articulación con Secretaría de Salud o Medico Tradicional; la atención psicosocial que se puede llevar a cabo con la población que se encuentra en el Parque Nacional, por lo que, al identificar las necesidades más urgentes, se busca articular con el SNBF y con

SNARIV. Con todo esto trabajar lúdicamente y garantizar todos sus derechos. Todo lo anterior debe ser encauzado con el enfoque étnico diferencial. Es preciso aclarar que hay familias que ya cuentan con acompañamiento desde las localidades de San Cristóbal, Ciudad Bolívar por lo cual, con ellas, se realizaría seguimiento a las familias ya ingresadas y las que no, se realizaría atención psicosocial.

Por parte de EMPI, se propone:

(...) Consideramos tener una estructura de la intervención adecuada; en la que se contenga un objetivo, un fin claro y preciso. Para tal fin, se hace necesario que el enfoque étnico sea primordial.

Debemos articular con las otras entidades presentes que han realizado atención a NNA. Es indispensable conocer las actividades propuestas y ejecutadas por las demás entidades, de tal manera que no sean actividades ya ejecutadas y repetitivas a las que de nuestra parte sean expuestas.

Defensoría:

Después de conocer las necesidades específicas de la comunidad y el tejido familiar, se articula de acuerdo con las necesidades encontradas, por ejemplo, registraduría civil para garantizar el derecho a la identidad entre otros. **Se debe hacer la incorporación de otros programas del ICBF para atender las necesidades presentes con enfoque diferencial**".

- 18) El 7 de noviembre de 2021, los diferentes equipos de Defensoría con sus respectivos equipos interdisciplinarios, como las unidades móviles y equipos EMPI que adelantan el acompañamiento permanente en el Parque Nacional reportaron las siguientes novedades:

“ En el transcurso del día se realizaron varios recorridos donde se evidenció diferentes personas ajenas a la comunidad realizando actividades lúdicas recreativas.

• Se reporta el ingreso de nuevas familias al asentamiento con camas, colchones y elementos varios.

• Durante la tarde se observó la presencia de ciudadanos particulares brindando diferentes tipos de donaciones a la comunidad indígena.

• Cabe resaltar que se evidenció poca afluencia de NNA por la parte lateral del río arzobispo, de igual manera se les reiteró a las familias Indígenas la importancia del acompañamiento de un adulto responsable”.

- 19) El 9 de noviembre de 2021, continuando con el acompañamiento permanente por parte de los profesionales que hacen parte de los EMPI, las Unidades Móviles y defensoría, estos reportan que en el Puesto de Mando Unificado (PMU) realizado dicho día, participaron la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Administración del Parque Nacional, la Alcaldía Local y el ICBF Regional Bogotá,

y por parte del nivel nacional, la Unidad de Atención a Víctimas de Conflicto Armado UARIV, la Secretaria de hábitat, el Ministerio Publico, Dialogo Social, Gestores de Convivencia, UAES, la Alta Consejería, Secretaria Distrital de Gobierno y la Secretaria de Seguridad, quienes pusieron en conocimiento las siguientes situaciones:

“• *Secretaria de Gobierno (...)* Por otra parte, informan que hasta la fecha **la comunidad Embera no ha permitido la caracterización** (...)

• *Secretaria de Seguridad, realizan rondas en horas de la mañana y parte de la noche, donde se presentan las mismas novedades, **se han presentado bloqueos por parte de la comunidad Embera** y situaciones relacionadas con **afectaciones de salud dentro del resguardo**; adicional **se sigue presentando riesgos con los NNA en los linderos del río arzobispo**. Finalmente, informan que dentro y fuera del resguardo se ven grupos que pertenecen a la primera línea.*

• *Secretaria de Salud, informa que no tiene novedad, informa que **los NNA que se encuentran hospitalizados están estables y no es posible darles salida por el riesgo que pueden correr en el contexto en donde esta el campamento de los Embera, ya que no es posible que en ese lugar puedan tener una mejora en la salud**.*

• ***ICBF, manifiesta que durante el día se presentaron tres situaciones, en donde se llevaron inicialmente a una mujer de 21 años de edad llamada Jenni Ismelda Cheche identificada con Cedula de Ciudadanía No 1147955932 quien fue trasladada al hospital Materno Infantil por dolores de parto, seguidamente informan que también fue trasladada al hospital Simón Bolívar una niña de 1 año de edad identificada como María Herlinda Murri con RC 1093541930 esto por quemadura de segundo grado que fue causada por aceite caliente, hasta el momento se tiene conocimiento que esta en la zona de quemados, no se tiene más información sobre dicha situación, además se traslada al hospital Santa Clara a la señora Amparo Murri identificada con Cedula de Ciudadanía No 1078176472 por dolor abdominal; también se informa, que hay más paso de los NNA continuamente por todas las bayas, no se evidencia control por parte de la guardia indígena lo cual causa gran preocupación ya que no es la primera vez que se advierte de los riesgos que conlleva esta situación, personas que no pertenecen a dicha comunidad se acercan con el fin de ganar la confianza de los mismos llevando ropa, comida y otros objetos, no se sabe las intenciones que abarca dicha situación pero se deja en conocimiento que no es la primera vez que sucede, al igual que el registro fotográfico que toman a los NNA desnudos.** Asimismo, se hizo contacto con Violet una de las líderes indígenas del campamento con el fin de realizar empalme, sin embargo, la líder Violet no se encontraba y se realizará reunión el día 10 de noviembre. Finalmente, se informa que hace dos semanas se evidencian otras comunidades que se han asentado en el parque y no se sabe si pertenecen a la comunidad Embera.*

• *Administración del parque, refieren que hay problemas de inundación por desechos y basura que arrojan en la plazoleta de las Américas, la comunidad asentada en el parque, las piletas siguen funcionando para que sigan lavando y no utilizar los containeres de las motobombas ya que estas están tomando mal olor y esta afectado a las personas del común que frecuentan el parque, deportistas, colegios, escuelas de futbol, etc., siguen creciendo las hogueras dentro de los campamentos y la tala de árboles, adicional se sigue recolectando basura diaria, mas de 20 bolsas*

que tienen ropa, comida y otros. Finalmente, informan que no cuidan los baños que están habilitados para dicha comunidad.

- UAESP, Sigue prestando apoyo de recolección de basura todos los días a las 10am, manifiestan la donación de cinco (5) paquetes de bolsas blancas y negras (...)

- **Dialogo Social, es quien informa datos claros de las tres personas que fueron hospitalizadas por las diferentes situaciones relacionadas en el acta.**

Para finalizar, se vuelve a solicitar al Ministerio Público realice presencia y cumpla con lo que inicialmente se dialogó y se pactó, y donde se reitera actuación por parte del mismo **se enfatizo el riesgo que hasta la fecha los NNA corren dentro del punto, ya que la guardia indígena no es garante de la seguridad de estos**, se esta a la espera de nueva fecha para realizar PMU”.

- 20) El 10 de noviembre de 2021, ingresó el Equipo de Unidades Móviles⁴ y estableció contacto con el gobernador EDGAR MORALES. Se le socializó el objetivo de la atención a la población víctima del conflicto armado desde las unidades móviles y así, se permitió el ingreso y abordaje de acompañamiento solo a las familias que se venían atendiendo en Ciudad Bolívar y San Cristóbal, pero no se permitió el registro de atención a nuevas familias. De esta manera, los profesionales pudieron ingresar e iniciaron la validación de la presencia o no de las familias con proceso activo, identificando 12 procesos de atención de acompañamiento psicosocial, de los cuales 6 están activos y 6 cerrados.
- 21) El 11 de noviembre de 2021, ingresan otro Equipo de Unidades Móviles⁵ que logró identificar 5 familias que venían siendo atendidas.
- 22) El 12 de noviembre de 2021, con el fin de continuar con el acompañamiento por parte de ICBF, un equipo de unidades móviles⁶ intentó ingresar, sin embargo, la GUARDA INDÍGENA no se les permitió. Solo hasta las 03:00 p.m., cuando llegó el gobernador Pijao, EDGAR MORALES, se les permitió el ingreso. Ese día el equipo de profesionales logró identificar 8 sistemas familiares.
- 23) El 13 de noviembre de 2021, otro Equipo de Unidades Móviles⁷ se dispuso a ingresar y la GUARDIA INDÍGENA ubicada en la entrada principal lo impidió, señalándose por parte de un coordinador de la GUARDIA INDÍGENA, quien no dio su nombre, que el Bienestar Familiar no estaba autorizado para ingresar hasta que los líderes estén presentes. Al igual que el día anterior, solo hasta las 11:30

⁴ Conformado por los profesionales Miguel Ángel Esguerra, Tatiana Franco, Andrea Callejas y Adriana Gómez.

⁵ Conformado por los profesionales Daniela Carmona, Melisa Moran, Andrea Pacheco y Yuli Rodríguez.

⁶ Conformado por los profesionales Oscar Martínez, Luz Obando y Yina Cabrera.

⁷ Conformado por los profesionales Miguel Ángel Esguerra, Tatiana Franco, Andrea Callejas y Adriana Gómez.

a.m. se les permitió el ingreso autorizado por el EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao. Ese día se realizó acompañamiento en cada carpa a 11 sistemas familiares con proceso activo, para un total de 36 niños, niñas y adolescentes, 4 gestantes y remisión de información por correo electrónico al defensor de familia Aldemar Guerrero de varios niños para actualización de documento de identidad; 4 niños, niñas y adolescentes para vinculación al sistema de salud; y una gestante para atención por control prenatal cerca al parto.

- 24) El 14 de noviembre de 2021, los profesionales de unidades móviles⁸ ingresaron sin dificultad y encontraron 10 sistemas familiares nuevos, porque las demás familias no se encontraban en el Parque Nacional.
- 25) El 15 de noviembre de 2021, al intentar ingresar el Equipo de Unidades Móviles⁹, no se les permitió el ingreso por parte de CAMILO VALENCIA, quien se presentó como coordinador del pueblo Emberá Dobida y se mostró inconforme y molesto con la presencia de ICBF. Igualmente, refirió que para poder ingresar se debía contar con los 14 traductores de los 14 pueblos indígenas presentes y que él no tenía conocimiento de la autorización del ingreso de ICBF por otros líderes. Por lo tanto, los profesionales se retiraron e intentaron establecer contacto telefónico con el líder EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao, pero no lo logran. No obstante, los profesionales realizaron acompañamiento desde afuera. En el recorrido por el exterior se encuentran con el líder YUNEMA del pueblo Cubeo, quien les dice que está de acuerdo con la atención de parte de las unidades móviles, pero considera que para no tener problema es mejor no ingresar ese día.
- 26) Desde ese momento no se les ha permitido ingresar a los profesionales de unidades móviles por parte de la GUARDA INDÍGENA.
- 27) De lo anterior se advierte que, por las diferencias entre los líderes de los diferentes pueblos indígenas presentes en el Parque Nacional frente al ingreso del ICBF y, especialmente, cuando no está el líder EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao, el ICBF no puede ingresar.
- 28) Adicionalmente, ante la imposibilidad fáctica y legal de acceder a las peticiones de los accionados, estos han acudido a las vías de hecho y han impedido el ingreso de los Equipos de las Unidades Móviles y funcionarios del ICBF hasta tanto no se acceda a sus peticiones y demandas. Si bien la Constitución Política reconoce los derechos de las comunidades étnicas, estos derechos no son

⁸ Equipo conformado por Daniela Carmona, Melisa Moran, Andrea Pacheco y Yuli Rodríguez.

⁹ Conformado por los profesionales Oscar Martínez, Luz Obando y Yina Cabrera.

absolutos y encuentran uno de sus límites en el interés superior del menor de edad. En el mismo sentido, su atención y verificación por parte del ICBF tampoco pueden depender de la aquiescencia, acuerdo favorable o visto bueno de uno o de todos los líderes de las comunidades indígenas.

- 29) Es necesario destacar que, desde el 27 de septiembre de 2021, el ICBF ha tenido la voluntad e interés a través de las Defensorías de Familia y su equipo de prestar la atención requerida a los NNA, encontrando resistencia total por parte de la comunidad indígena Embera, quienes unísonamente exigen el retiro del ICBF de la zona de ocupación, aduciendo que el Instituto les va a “quitar los niños”, utilizando palabras soeces y amenazantes contra el personal allí presente. Adicionalmente, manifestaron que hacían responsable al Instituto en el evento de que algún NNA desapareciera.
- 30) A pesar de la actitud de rechazo de la población, los EMPI, las Unidades Móviles del ICBF y las Defensorías de Familia de la Regional Bogotá del Instituto continúan brindando el acompañamiento a la comunidad indígena Embera desde el perímetro externo de la zona de ocupación irregular por dicha comunidad.
- 31) A pesar de la resistencia, el ICBF ha brindado atención a 5 niños reportados por los hospitales o directamente por las familias, y dio apertura a varios procesos de restablecimiento de derechos.
- 32) Se resalta que la atención y el cuidado sensible requerido por los NNA de la comunidad indígena Embera que se encuentra ocupando el Parque Nacional es fundamental, por las condiciones en que se encuentran y que se han observado en las mencionadas visitas.
- 33) El Instituto debe verificar la atención de los cerca de 827 NNA de diferentes edades de la comunidad indígena Embera que ocupa el Parque Nacional de Bogotá, como grupo especialmente vulnerable, dado que son menores de edad en riesgo de desnutrición o con algún grado de desnutrición, y para quienes una paralización de la atención y servicio representa un perjuicio irremediable en su vida, salud e integridad. En otras palabras, la decisión de los accionados de no permitir el ingreso de los servidores públicos del Instituto pone en grave riesgo la vida e integridad de los NNA que potencialmente pueden beneficiarse de los servicios del ICBF. Igualmente, es necesario resaltar que por tal razón también se está impidiendo la atención de las madres gestantes de la misma comunidad. Es evidente que se enfrentan a una violación potencial de sus derechos que por las circunstancias concretas se aprecia como inminente y próxima.

- 34) Con esto en mente, la atención que presta el ICBF a los NNA de la comunidad indígena Embera representa la diferencia entre la vida y la muerte, bien porque ya se encuentren en algún grado de desnutrición o porque, a raíz de la falta de atención, puedan caer en desnutrición o perder la vida. Así las cosas, en la actual situación de emergencia y el contexto donde está el campamento de la comunidad indígena Embera que ocupa el Parque Nacional, impedir el ingreso al ICBF para atender los NNA atenta grave, desproporcionada y ostensiblemente contra el carácter esencial que reviste la atención oportuna de los menores de edad de esta comunidad indígena.
- 35) Como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁰, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional. De ahí que los accionados en el presente amparo, con su actuar están vulnerando los derechos fundamentales de los menores de edad indígenas Embera, en concreto, sus derechos a la vida, la integridad física, la salud, la educación, la alimentación equilibrada, el desarrollo integral de la primera infancia y el interés superior del menor, al no permitir que se brinde por parte del ICBF los servicios, atención y cuidado necesarios para su garantía y protección.

III. LA CONDUCTA DE LOS ACCIONADOS

La presente acción de tutela tiene como finalidad garantizar la prestación de los servicios del ICBF a los NNA de la comunidad indígena Embera que ocupa actualmente el Parque Nacional en la ciudad de Bogotá D.C., proceso de atención que se ha visto obstaculizado y entorpecido gravemente por la actuación de los accionados, quienes exigen el cumplimiento de una serie de peticiones que no están dentro de la competencia y misionalidad del Instituto, persistiendo en que, hasta tanto no se cumplan, el ICBF no podrá ingresar al parque. De igual manera, el ingreso del Instituto se ha sujetado a la diferencia de posiciones adoptadas por los líderes de los diferentes pueblos indígenas y a la presencia y autorización del líder EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao.

Lo anterior, evidentemente ha generado la imposibilidad para el Instituto de atender y prestar los servicios destinados a garantizar los derechos de los NNA indígenas Embera. Igualmente, es necesario resaltar que también se impide la atención de las madres gestantes de la misma comunidad, que tienen el derecho a especial protección conforme al artículo 43 de la Constitución. Así, los accionados, además, han optado por tomar vías de hecho, aun cuando la Entidad ha realizado todos los esfuerzos posibles para desarrollar un diálogo genuino con las comunidades y atender sus preocupaciones.

¹⁰ Entre otras, la sentencia T-080 de 2018, en particular sobre la niñez indígena Embera.

Atendiendo que la tutela procede frente a la vulneración o **amenaza** de los derechos fundamentales, consideramos que el amparo de los derechos de los NNA es procedente y que deben impartirse órdenes para que se amparen sus derechos y que los demandados, en su calidad de voceros, representantes, líderes o autoridades de la mencionada comunidad indígena permitan la prestación de los servicios del ICBF y, en el futuro, se abstengan de entorpecer la prestación de dicho servicio, para efectos de no poner en riesgo los derechos de los NNA.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. Requisitos de procedibilidad de la acción de tutela

La Corte Constitucional, en forma reiterada, ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales cuando resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o un particular¹¹. Asimismo, ha indicado que su procedencia está sujeta al cumplimiento de unos requisitos mínimos, los cuales son: (i) la legitimación en la causa por activa; (ii) la legitimación en la causa por pasiva; (iii) la trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) la inmediatez; y (v) la subsidiariedad y el perjuicio irremediable.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución y el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otros recursos o medios de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia ha señalado que, no obstante la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de amparo resulta procedente cuando¹²: (i) dichos mecanismos de defensa no son idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere otorgar el amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y (iii) el accionante es un sujeto de especial protección constitucional o se encuentra en situación de debilidad manifiesta, por ejemplo: personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas; caso en el cual el análisis de procedencia debe flexibilizarse.

¹¹ Ver Sentencias T-724 de 2004 y T-623 de 2005, reiteradas en la T-069 de 2015 y T-083 de 2016.

¹² Ver, entre otras, sentencias T-381 de 2017. M.P. Carlos Bernal Pulido; T-678 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-657 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; y T-185 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Frente al perjuicio irremediable, la Corte ha definido sus elementos configurativos, en los siguientes términos:

«[...] (a) Cierta e inminente -esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable»¹³.

Como se explicó previamente, al tratarse del entorpecimiento de la prestación de servicios del ICBF, están en vilo los derechos a la vida, la salud, la alimentación y la educación de los niños y niñas de primera infancia; no existiendo otro mecanismo jurídico de defensa.

Debe tenerse en cuenta que los programas del ICBF se dirigen a atender población en condiciones de especial vulnerabilidad, ofreciendo alimentación y protección para niños de 0 a 5 años, en condiciones de pobreza. Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T-582 de 2017, señaló además que este programa se dirige a fortalecer a los menores de edad, pero también, a los pueblos étnicos diferenciados:

“(...) la Corte precisó que el Programa de Infancia hace parte de aquellas políticas públicas que el ICBF realiza con los menores de edad a nivel nacional. En términos específicos, se trata de una política pública de atención especial en favor de la primera infancia, en conjunto con sus familias, que tiene varias modalidades. Su propósito es “la atención de niñas y niños de cero a seis años, de acuerdo con el marco general vigente del ICBF–y la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”.

13. Asimismo, explicó que el referido Programa de Atención Infantil, atiende todas las necesidades básicas de los niños pertenecientes al programa, entre las cuales se destacan las alimentarias, educativas, de salud, entre otras. Además, el programa también incorpora medidas diferenciales. Una de ellas es el denominado enfoque étnico, el cual se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto individual o colectivo, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos.

14. En esa medida, la Corte señaló que el Programa de Infancia del ICBF, se dirige a fortalecer a los menores de edad, pero también, a los pueblos étnicos diferenciados. Al respecto, esta Corporación señaló que “la alimentación, educación, especialmente de menores de edad, son por definición, elementos constitutivos de la cultura de un grupo humano. En el caso de las comunidades étnicas, se encuentra ligada a elementos de su identidad tan relevantes como la formación de sus niños que, en últimas, serán quienes mantendrán incólumes sus tradiciones. La relación entre la formación educativa, alimentaria, y otras, tienen una gran importancia no sólo en la construcción de una cultura diferenciada, sino también en el diálogo con la sociedad mayoritaria”.

¹³ Sentencia T-150 de 2016.

Por lo tanto, la suspensión de la operación de los programas y servicios del ICBF necesariamente incide negativamente y vulnera los derechos fundamentales de los niños y niñas de la comunidad indígena Embera que está ocupando el Parque Nacional en Bogotá D.C.

En esta misma línea, la obstaculización de los servicios del Instituto para la atención de las necesidades de los NNA por los accionados es un riesgo cierto e inminente, ya que la no prestación de estos servicios provoca un daño irreversible a los derechos de los niños y niñas beneficiarios de los servicios¹⁴.

Adicionalmente, tratándose de derechos fundamentales de niños y las niñas que están dejando de recibir cuidado y alimentación, es ineludible que la afectación es grave y requiere de una intervención urgente en sede de tutela. No sobra mencionar, que además se trata de sujetos de especial protección constitucional que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. Lo anterior significa que el presente asunto es de alta relevancia constitucional, y que debe ser atendido de forma inmediata por su gravedad y para evitar que se perpetúe la violación acentuando la situación de vulnerabilidad de esta población indígena Embera.

En este sentido, es claro que el presente asunto requiere de una atención urgente, y que la prevención de un mal mayor junto con la necesidad de mitigar los daños es necesaria e inaplazable. De esta forma, se evitaría la consumación de un daño antijurídico irreparable a los derechos de estos NNA que necesitan de la atención del ICBF.

Así las cosas, la decisión de los accionados de impedir la prestación de los servicios del Instituto ha provocado una situación que puede desembocar en la ocurrencia de perjuicio irremediable, pues estos menores de edad requieren de la atención urgente del ICBF para garantizar sus requerimientos nutricionales básicos y, en esa línea, proteger su vida, integridad, salud y otros derechos fundamentales. A lo anterior, se reitera que igual situación se presenta respecto de las madres gestantes indígenas Embera que se encuentran en el Parque Nacional.

4.1.1. Legitimación en la causa por pasiva

De conformidad con lo narrado en el acápite fáctico del presente escrito, los señores EDGAR MORALES, gobernador del pueblo Pijao; LEONIVAR CAMPO MURILLO, líder; MARÍA VIOLETA MEDINA Q., lideresa; HUMBERTO FIGUEROA C., gobernador Koreguaje; CAMILO VALENCIA, coordinador del pueblo Emberá Dobida; el líder YUNEMA del Pueblo Cubeo; y la GUARDIA INDÍGENA ubicada en el Parque Nacional,

¹⁴ Sentencia T-127 de 2014.

han dificultado, entorpecido e impedido efectivamente el ingreso del ICBF al Parque Nacional para cumplir su objeto misional, por diferentes razones que no cuentan con justificación constitucional ni legal alguna, como exigir que se cumplan una serie de peticiones, o que se debe contar con una autorización de uno o varios de ellos.

Para este caso, tratándose de una acción de tutela instaurada contra un grupo de particulares, es necesario observar los parámetros que la Corte Constitucional ha establecido para que la acción de amparo proceda. Dicha Corporación ha señalado reiteradamente¹⁵, con fundamento en el artículo 86 Superior y el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que la acción de tutela procede contra particulares en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando el particular presta un servicio público; (ii) cuando la conducta del particular afecta grave y directamente el interés colectivo y, (iii) cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular.

La Corte ha identificado enunciativamente varias situaciones que pueden dar lugar a la condición de indefensión. Así, la Sentencia T-012 de 2012 hizo referencia a las siguientes circunstancias: “(i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos que le permitan conjurar la vulneración de un derecho fundamental por parte de un particular; (ii) quienes se encuentran en situación de marginación social y económica; (iii) personas de la tercera edad; (iv) discapacitados; (v) menores de edad; (vi) la imposibilidad de satisfacer una necesidad básica o vital, por la forma irracional, irrazonable y desproporcionada como otro particular activa o pasivamente ejerce una posición o un derecho del que es titular; (vii) la existencia de un vínculo afectivo, moral, social o contractual, que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes como en la relación entre padres e hijos, entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios, etc. y, (viii) el uso de medios o recursos que buscan, a través de la presión social que puede causar su utilización, el que un particular haga o deje de hacer algo en favor de otro”.

En el caso *sub examine*, se trata de aproximadamente 827 niños, niñas y adolescentes, así como un número indeterminado de madres gestantes, que serían beneficiarios de los servicios del ICBF y que no pueden contar con la atención oportuna como consecuencia del actuar de los miembros de la comunidad indígena Embera que impiden en desarrollo normal de la prestación del servicio, entorpeciendo sus labores y amenazando con impedir el acceso al Parque Nacional si no se acceden a sus peticiones. Así, los sujetos cuyos derechos se ven menoscabados están en claro estado de indefensión frente a los

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-1085 de 2004 (MP Jaime Córdoba Triviño), T-1149 de 2004 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-1196 de 2004 (MP Jaime Araújo Rentería), T-735 de 2010 (MP Mauricio González Cuervo), T-012 de 2012 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-634 de 20103 (MP María Victoria Calle Correa), T-050 de 2016 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; SPV Gloria Stella Ortíz Delgado), y T-145 de 2016 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez).

accionados, que impiden la prestación del servicio, por no haberseles atendido cada una de sus peticiones.

Por lo anterior, está probada la legitimación por pasiva, en este caso en contra de particulares que se encuentran en una situación de superioridad dentro de la comunidad indígena Embera que ocupa el Parque Nacional, lo que les permite vulnerar los derechos de los NNA.

4.1.2. Legitimación en causa por activa

El ICBF es un establecimiento público que hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y tiene por objeto general propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos, conforme lo establece el Decreto 1137 de 1999 en concordancia con la Ley 7 de 1979.

El ICBF trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a más de 8 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 214 centros zonales en todo el país.

En el marco de esta misionalidad, la Entidad actúa como agente oficioso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de sus programas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser ejercida: i) directamente por la persona afectada o a través de representante, caso en el cual los poderes se presumirán auténticos; ii) por el Defensor del Pueblo y los personeros municipales; iii) De conformidad con el inciso segundo de esa normatividad, es viable la agencia oficiosa cuando el titular de los derechos fundamentales no está en condiciones de promover su propia defensa.

En este último caso, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁶ ha determinado que para intervenir como agente oficioso en la acción de tutela se requiere la manifestación expresa o que se infiera claramente que se actúa como agente oficioso de otra persona

¹⁶ T-531 de 2002, M. P. Eduardo Montealegre Lynett, -503 de 1998, M. P. Alfredo Beltrán Sierra; T-681 de 2004, M. P. Jaime Araújo Rentería. Ver también, entre otras, T- 816 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández; T-1014 de 2007, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-312 de 2009, M. P. Ernesto Vargas Silva; T-694 de 2009, T-821 de 2010, T-385 de 2011 y T-479 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

y que el agenciado esté en imposibilidad de promover directamente la acción constitucional. Sobre el particular ha expresado esta Corporación:

“De acuerdo con lo dispuesto en esta norma (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991) y con la jurisprudencia de esta Corporación, en el agenciamiento de derechos ajenos, debe estar debidamente demostrado que realmente el interesado no está en condiciones de asumir la defensa de sus propios derechos. Esta exigencia no es resultado de un capricho del legislador, ni corresponde a una mera formalidad, encaminada a obstaculizar el acceso a la administración de justicia, especialmente cuando se trata de la defensa de un derecho fundamental. No. Esta exigencia es desarrollo estricto de la Constitución sobre el respeto a la autonomía personal (art. 16). Una de las manifestaciones de esta autonomía se refleja en que las personas, por sí mismas, decidan si hacen uso o no, y en qué momento, de las herramientas que la Constitución y la ley ponen a su alcance, para la protección de sus derechos en general, trátense de los fundamentales o de los simplemente legales”.

Ahora bien, la Corte también ha precisado que para agenciar derechos de menores de edad no se aplica el rigorismo procesal consistente en imponer al agente oficioso el deber de manifestar que el afectado en su derecho fundamental no se encuentra en condiciones de promover su propia defensa, por cuanto ello es obvio tratándose de los niños y niñas. Por consiguiente, en torno a la protección de sus derechos fundamentales, el artículo 44 de la Carta consagra objetivamente la necesidad de defensa, sin que interese realmente una especial calificación del sujeto que la promueve.

A este respecto, la jurisprudencia es diáfana en considerar que **“cualquier persona puede interponer acción de tutela ante la eventualidad de una vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del niño**. La interpretación literal del último inciso del artículo 44 de la Carta, que permite a cualquier persona exigirle a la autoridad competente el cumplimiento de su obligación de asistir y proteger al niño no puede dar lugar a restringir la intervención de terceros solamente a un mecanismo específico de protección de los derechos, v.gr. la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución. Este entendimiento de la norma limitaría los medios jurídicos instituidos para la defensa de los derechos del menor, quien por su frágil condición debe recibir una protección especial¹⁷ (énfasis añadido).

Para el caso concreto de los niños, niñas y adolescentes indígenas Embera, la sentencia T-080 de 2018, reconoció que es aplicable el criterio de que cualquier persona puede ejercer una solicitud de amparo a nombre de un niño al que se le amenaza o vulnera un derecho fundamental:

“59. Frente a este primer supuesto de legitimación por activa, se encuentra que la Fundación para la Atención de la Niñez en el Departamento del Chocó -FANICH, actúa en nombre de todos los niños y niñas indígenas de las comunidades Embera (Katíos, Chamí y Dovidá), Wounaan y Tule del

¹⁷ Cfr. T-462 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Ver además T-439 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Departamento del Chocó para proteger sus derechos, los cuales estarían siendo vulnerados por varias entidades estatales.

60. Al respecto, esta Corporación en la Sentencia T-466 de 2016 se pronunció en los siguientes términos:

En desarrollo de la protección especial reconocida a favor de los niños, la Constitución establece la posibilidad de que cualquier persona tenga la posibilidad de promover la acción de tutela para la protección de los derechos de los niños[44], al punto de que ha manifestado la jurisprudencia que “cualquier persona puede ejercer una solicitud de amparo a nombre de un niño al que se le amenaza o vulnera un derecho fundamental”[45]. Por lo anterior, a pesar de que la Asociación en el presente caso no tenga una representación completa de la niñez Wayúu, se entenderá que sus manifestaciones se encaminan a la protección de los derechos de los niños, situación en virtud de la cual se entiende cumplido el requisito de legitimación en la causa por activa.

61. De manera que, aplicando el referido criterio jurisprudencial al caso concreto, se encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa de la Fundación FANICH”.

En el caso particular, es claro que están en grave peligro los derechos de aproximadamente 827 menores de edad, quienes han visto truncada la atención del ICBF, como consecuencia del accionar de los líderes, voceros, representantes y autoridades previamente citados, quienes sólo buscan entorpecer el proceso de atención del Instituto.

Así las cosas, siendo el ICBF la Entidad encargada de la protección de los derechos de los NNA y que cualquier persona está legitimada para interponer una acción de tutela para proteger los derechos de los menores de edad, se acredita la legitimación en la causa por pasiva para la interposición de la presente acción constitucional.

4.1.3. Trascendencia iusfundamental del asunto

La presente acción constitucional versa sobre la vulneración del derecho fundamental derechos a la vida, la educación, la salud y la alimentación alimentaria de los niños y niñas beneficiarios de los servicios del ICBF, asuntos sobre los que la Carta Política y la jurisprudencia constitucional e interamericana de derechos humanos, han establecido la relevancia jurídica para su protección mediante la acción de tutela.

Reiteramos que dada la situación de emergencia y el contexto actual de la ocupación del Parque Nacional, se ha informado que en la comunidad existen aproximadamente 827 niños, niñas y adolescentes, cuya salud y vida dependen de que los servicios sean prestados de manera oportuna y eficiente. En otras palabras, las vías de hecho anunciadas por los accionados pueden generar una grave afectación de sus derechos e incluso la muerte de los niños y niñas en comento.

En este sentido, no existe ninguna norma de carácter constitucional o legal que ampare negar la atención a los NNA por el ICBF hasta que se satisfagan las peticiones de los accionados o condicionarla a autorizaciones de los líderes o voceros de las comunidades indígenas. En otras palabras, los accionados no pueden exigirle al ICBF que les cumplan cada una de las peticiones y requerimientos que considere, sin importar si el Instituto tiene o no competencia, ni tampoco pueden sujetar la atención de los NNA a una autorización para ingresar al Parque Nacional, cuando estas circunstancias no tienen la virtualidad de desconocer los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional.

4.1.3.1. Derecho fundamental a la vida

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Los menores de edad, según la Carta, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Adicionalmente, el texto constitucional indica la prevalencia de los derechos del niño como sujeto de especial protección. De conformidad con nuestra Carta Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior). Así, este contenido normativo coloca a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos dada su particular vulnerabilidad, al ser sujetos que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

En materia de comunidades étnicamente diferenciadas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁸ ha reconocido que los derechos de los niños prevalecen incluso sobre los derechos fundamentales de las comunidades o pueblos indígenas. En palabras de la Corte:

“130. La obligatoriedad del interés superior del niño no encuentra excepciones de ninguna clase, ni siquiera tratándose de minorías, como lo son las comunidades afro descendientes o pueblos indígenas. Por esto, los miembros de dichas minorías o comunidades están obligados, en el marco de sus usos y costumbres, a garantizarles a los niños la protección especial que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen. Valga mencionar que la Corte Constitucional en ocasiones anteriores había llegado a la misma conclusión, al afirmar que “la Constitución protege de manera

¹⁸ Sentencia T-475 de 2016

especial el interés superior del menor indígena, el cual no solamente es vinculante para los jueces ordinarios, sino también para las propias comunidades indígenas y debe ser evaluado de acuerdo a su identidad cultural y étnica”.

En esta línea, el derecho que tienen las comunidades indígenas a manifestarse y expresar su inconformidad no puede atentar contra el núcleo esencial de los derechos de los NNA, como ocurre cuando se entorpece o impide la prestación de los servicios del ICBF, lo cual impide la atención oportuna de sus derechos y necesidades, como ocurre en el presente caso; máxime, cuando todas las acciones de la Entidad han buscado establecer un diálogo genuino con ellas.

4.1.3.2. Derecho fundamental a la salud

Bajo el orden constitucional vigente el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental. Así lo ha reconocido la jurisprudencia a lo largo de los años¹⁹ y el legislador estatutario también lo dispuso en el artículo 2.º de la Ley 1751 de 2015:

“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Sobre este particular, la Corte Constitucional²⁰ ha indicado que, si bien es cierto que durante la última década del siglo pasado la fundamentalidad y la justiciabilidad del derecho a la salud fue objeto de debate en términos generales, nunca fue objeto de debate la fundamentalidad del derecho a la salud de los niños y las niñas.

En efecto, como la Constitución Política afirma expresamente en su artículo 44 *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social [...]”*. Este mandato constitucional ha permitido que la Corte en su jurisprudencia haya considerado, sin debate, que el derecho a la salud debe entenderse como fundamental y autónomo, en relación con los niños, niñas y adolescentes, como sujetos

¹⁹ A partir de las sentencias T-144 de 2008 (MP Clara Inés Vargas Hernández) y T-760 de 2008 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), la Corte reconoció que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos y que no hacerlo conduce a que se presente un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles. Se explicó que no todos los derechos están consagrados expresamente en el texto constitucional, pues existen derechos que siendo inherentes a la persona humana, como el derecho a la salud, no están enunciados en la Constitución Política. Esta postura ha sido reiterada desde entonces en las sentencias T-650 de 2009 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-1030 de 2010 (MP Mauricio González Cuervo), T-309 de 2011 (MP Humberto Antonio Sierra Porto), T-745 de 2014 (MP Mauricio González Cuervo), T-362 de 2016 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), entre otras.

²⁰ Sentencia T-302 de 2017

de especial protección constitucional.²¹ La Corte ha establecido que la protección a los niños es mayor, pues para asegurar su desarrollo armónico e integral se debe garantizar el acceso a los servicios de salud que requieran. Al respecto, precisó que el principio del interés superior del menor exige reconocer de forma prevalente sus derechos:

“el concepto constitucional de interés superior del menor, que consiste en reconocer al niño una caracterización jurídica específica fundada en sus intereses prevalentes y en darle un trato equivalente a esa prevalencia que lo proteja de manera especial, que lo guarde de abusos y arbitrariedades y que garantice ‘el desarrollo normal y sano’ del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad. Subrayó la Corte que ese interés superior del niño corresponde a un concepto relacional, pues parte de hipótesis en las cuales existen intereses en conflicto ‘cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor’.”²²

Con base en ello, la acción de tutela siempre ha sido considerada como un mecanismo judicial procedente para exigir la protección del derecho a la salud de los niños y niñas. Al respecto, la Corte ha establecido que el núcleo esencial del derecho a la salud de los niños y niñas que autoriza su protección por vía de tutela exige: (i) la existencia de un atentado grave contra la salud de los menores; (ii) que la situación que se reprocha no pueda evitarse o conjurarse por la persona afectada; y (iii) que la ausencia de prestación del servicio ponga en alto riesgo la vida, las capacidades físicas o psíquicas del niño o su proceso de aprendizaje o socialización²³. De la misma forma, en su jurisprudencia más reciente, la Corte ha mantenido esta posición y ha resaltado que el derecho a la salud de los niños y niñas debe ser garantizado de forma inmediata, prioritaria, preferente y expedita, sin obstáculos de tipo legal o económico que dificulten su acceso efectivo al Sistema de Seguridad Social en Salud²⁴.

4.1.3.3. Derecho fundamental a la educación

El artículo 67 de la Constitución Política otorga a la educación una doble dimensión, como: (i) un servicio público y (ii) un derecho, con el fin de garantizar que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad contiene varias disposiciones que regulan y fijan el alcance del derecho a la educación y de las obligaciones estatales en la materia. De acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de

²¹ *Ibidem*

²² Corte Constitucional, sentencia T-514 de 1998 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

²³ Corte Constitucional, sentencia SU-225 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz).

²⁴ Corte Constitucional, sentencia T-155 de 2014 (MP María Victoria Calle Correa) y T-395 de 2015 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

1948, toda persona tiene derecho a la educación, pues su propósito es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con fundamento en estas disposiciones, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado diferentes reglas en torno al derecho a la educación, así:

(i) El derecho a la educación es un presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades²⁵;

(ii) El carácter fundamental del derecho a la educación de toda la población (sin distinción por razón de la edad) no implica que las condiciones de aplicación sean las mismas para todos. Concretamente, en materia de condiciones de acceso a la educación, tanto los tratados de derechos humanos como la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional han diferenciado entre obligaciones de aplicación inmediata y deberes progresivos, con base en parámetros de edad del educando y nivel educativo²⁶; y

(iii) La educación en el nivel básico de primaria debe ser generalizada y accesible a todos por igual y es exigible de forma inmediata²⁷.

Como se desprende de estas normas y reglas constitucionales, es claro que el derecho a la educación de los niños y niñas es de naturaleza fundamental, más aún, si se trata de menores de edad en primera infancia, como los aproximadamente 827 niños, niñas y adolescentes, cuya atención se ha visto truncada por decisión de los líderes de sus comunidades de obstaculizar e impedir el ingreso del ICBF al Parque Nacional para que pueda prestar sus servicios, con fundamento en que solo será posible dicho ingreso si se atienden sus peticiones o se cuenta con la autorización de uno o varios de sus líderes, voceros o representantes.

²⁵ En la Sentencia T-780 de 1999 M.P. Álvaro Tafur Galvis, la Corte conoció la tutela promovida por una estudiante universitaria que cambió de programa de formación profesional y de institución de educación superior, razón por la cual un fondo de prestaciones sociales le extinguió el derecho a la sustitución pensional que percibía a partir de la muerte de su padre. En esa oportunidad, esta Corporación decidió amparar no sólo el derecho a la educación de la accionante, sino también sus derechos a la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y su derecho a la igualdad de oportunidades, al considerar que la educación tenía injerencia directa en la efectividad de estos derechos fundamentales en el caso concreto.

²⁶ C-520 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa.

²⁷ Sentencia C-376 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

4.1.3.4. Derecho fundamental a la alimentación y seguridad alimentaria. La modalidad propia e intercultural

Respecto al derecho a la alimentación, este es mencionado por la Constitución Política en los artículos 43 (la protección a la mujer en estado de embarazo), 44 (el derecho a la alimentación equilibrada de los niños y niñas) y como protección especial a la producción alimentaria y los deberes del Estado para lograrlo, los artículos 64, 65, 66, 78, y 81. Estas disposiciones establecen (i) el acceso progresivo a la propiedad de trabajadores agrarios y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, comunicaciones, comercialización de productos, entre otros, con el fin de mejorar su ingresos y calidad de vida; (ii) la protección especial a la producción de alimentos, dándose prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, así como la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras; (iii) la necesidad de que los créditos agropecuarios tengan en cuenta los ciclos de cosechas y calamidades ambientales; (iv) la regulación en el control de la calidad de bienes y servicios; y (v) el deber del Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución.

En el caso particular, truncar la atención de cerca de 827 niños, niñas y adolescentes pone en grave riesgo los derechos a la vida, la integridad, la salud, la educación, la alimentación y la seguridad alimentaria de los menores de edad, particularmente en la primera infancia, que de acuerdo con la información brindada por la misma comunidad, de ese total de menores de edad, hay aproximadamente 507 niños y niñas entre 0 y 5 años. Téngase en cuenta que el programa del ICBF bajo la modalidad propia e intercultural ocurre en espacios y tiempos concertados con las comunidades y es liderado por un equipo intercultural. Independientemente de su forma de atención se garantiza hasta el 70 % del componente nutricional diario, principalmente bajo ración servida para niños y niñas, y en paquete alimentario para mujeres gestantes.

Particularmente, en materia de la alimentación, vale citar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que en atención a que los niños son todavía sujetos en desarrollo, el derecho a la alimentación adecuada y suficiente adquiere una relevancia fundamental y los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a través de una regulación y supervisión adecuada del mismo en el contexto de los centros de acogimiento y de las instituciones residenciales²⁸. En el caso de los niños muy pequeños, la importancia de una alimentación adaptada a su edad es crucial para asegurar su salud y desarrollo. Una alimentación inadecuada o insuficiente puede comprometer incluso la

²⁸ Ver por ejemplo lo referido por la CIDH en relación a los niños privados de libertad, CIDH. Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, párr. 469.

vida del niño o acarrear graves daños irreversibles en su salud y su condición física y mental²⁹.

En suma, entendiendo el enfoque de la modalidad propia e intercultural y la importancia que ésta tiene para los derechos de los niños, es claro que entorpecer e impedir que se presten los servicios del ICBF dirigidos con este enfoque es claramente violatorio de las garantías fundamentales de los menores de edad.

Para adelantar los procesos de concertación, la Dirección de Primera Infancia emitió el documento “Escenario y Rutas de concertación”, cuyo objetivo es impartir las orientaciones técnicas y operativas necesarias para el desarrollo de estos espacios en distintas circunstancias del servicio, en sintonía con la Resolución 2000 de 2014 y el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos de ICBF, publicado el 23 de marzo de 2017, el cual se adjunta.

De esta manera, en aplicación del enfoque diferencial y partiendo de la concertación con las comunidades, el ICBF ha venido trabajando para que, en la implementación de los programas en las diferentes modalidades de atención, se reconozcan las características y particularidades culturales y sociales de la población y, así, la garantía de los derechos de los niños y niñas sea acorde con sus formas de vida.

Los diferentes programas del ICBF incorporan la atención integral a la primera infancia y el respeto por el enfoque diferencial de las comunidades étnicas. Precisamente en esta línea, el proceso de la modalidad de atención propia e intercultural incluye una ruta de implementación que garantiza el enfoque diferencial de la atención en su componente técnico, de manera que sus usos y costumbres se vean salvaguardados en la prestación del servicio.

Entonces, sí se ha garantizado un diálogo genuino con las comunidades, es claro que entorpecer, dilatar e impedir la prestación de los servicios de atención a la primera infancia de aproximadamente 507 niños y niñas, carece de cualquier fundamento. Además, impedir la garantía de los complementos nutricionales de los menores de edad pone en riesgo su derecho a la vida, la salud, la alimentación y la seguridad alimentaria. Más aún, si la modalidad cuya prestación se impide garantiza hasta el 70 % del componente nutricional diario, principalmente bajo ración servida para niños y niñas, y en paquete alimentario para mujeres gestantes.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev.1, de 20 de septiembre de 2006, 40º período de sesiones, párr. 27; Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 15, “The right of the child to the enjoyment of the highest attainable standard of health (article 24)”, CRC/C/GC/15, de 14 de mayo de 2013, párrafo 45

Asimismo, se vulnera su derecho a la educación si se impide la participación de los niños en una modalidad de que busca fortalecer la participación de las niñas y los niños en las prácticas tradicionales, significativas y cotidianas de la comunidad para rescatar la comprensión de las distintas formas de vivir, habitar y apropiar el territorio de las familias y las comunidades.

En suma, no cabe duda de que la actuación de los particulares accionados vulnera los derechos de los NNA de la comunidad indígena que ocupa el Parque Nacional en Bogotá D.C., a la vida, la integridad, la salud, la educación y la alimentación, en la medida en que impide la prestación de los servicios del ICBF en favor de aquellos, así como de las madres gestantes de la misma comunidad, al fundarse en que debe accederse a sus peticiones o que el ingreso del Instituto a dicho parque debe contar con autorización de uno o varios de sus líderes, voceros o representantes.

4.1.4. Inmediatez

Teniendo en cuenta que se trata de una situación actual, presente, ostensible y patente de amenazas de evitar que el ICBF atienda los niños, niñas y adolescentes indígenas Emberas en el Parque Nacional que ocupan, es evidente y claro que se satisface el requisito de inmediatez para este tipo de acción constitucional.

4.1.5. Subsidiariedad y perjuicio irremediable

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que *“permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”*³⁰.

En este caso en particular, estando de por medio derechos fundamentales de menores de edad, es claro que la acción procedente es la acción de tutela. Adicionalmente, es necesario señalar que la parálisis en la prestación de los servicios del ICBF a los menores de edad de la comunidad indígena Embera puede conllevar afectaciones en la integridad y la salud de los menores de edad, e incluso en su vida; pues, los servicios de la Entidad incluyen la alimentación, el cuidado y la educación de esta población. De la misma manera, también se termina afectando el derecho a la protección de las madres gestantes de dicha comunidad.

³⁰ Sentencia T-603 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado); Sentencia T-580 de 2006 (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa).

En suma, para este caso no existe otro medio de defensa judicial idóneo y la continuidad en la conducta de los accionados puede conllevar un perjuicio irremediable para los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Embera.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL NECESARIA Y URGENTE

De conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, y con el exclusivo fin de la efectiva protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad indígena Embera que ocupa el Parque Nacional en Bogotá, D.C., como beneficiarios de los servicios del ICBF, así como evitarles perjuicios ciertos e inminentes a estos, de manera respetuosa solicito al Señor Juez que ordene a los accionados que se permita la prestación de dichos servicios y se abstengan de entorpecer la prestación de dicho servicio, en tanto se resuelve la presente acción de tutela. Para lo anterior, adicionalmente, solicito se ordene a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás entes competentes, que adopten las medidas necesarias con el fin de acompañar, apoyar y garantizar el cumplimiento efectivo de la orden solicitada.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional³¹, la protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2.º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada. En esta línea, la solicitud realizada obedece a la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son prevalentes, evitando que se produzca daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis.

Además, atendiendo a que se solicita que se permita la prestación del servicio con normalidad, es claro que la medida es razonable, en la medida en que no impide que la comunidad indígena Embera manifieste sus inconformidades; es sopesada, si se considera que se trata de proteger los derechos de los NNA beneficiarios de los programas, y es proporcionada, en la medida en que busca permitirle al ICBF desarrollar su misionalidad.

³¹ T-103 de 2018

Para el caso concreto, el despacho judicial puede comprobar desde el auto admisorio que el entorpecimiento en la atención y la parálisis de la prestación de los servicios del ICBF pueden afectar gravemente la salud y la vida de los potenciales beneficiarios que podrían cobijarse con las distintas modalidades y programas que desarrolla la Entidad.

En efecto, se insiste en que la atención y servicios prestados por el ICBF en el Parque Nacional representa para los NNA beneficiarios puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

En consecuencia, solicito se ordene de manera inmediata a los accionados que permitan la prestación de los servicios del ICBF en el Parque Nacional de Bogotá D.C., y que, en el futuro, se abstengan de entorpecer la prestación de dicho servicio, para efectos de no poner en riesgo los derechos de los NNA.

VI. SOLICITUDES

Así las cosas, se solicita respetuosamente al juez de tutela:

- Que se conceda la tutela como mecanismo principal y de forma definitiva, para que se amparen los derechos a la vida, la integridad, la salud y la alimentación de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad Embera, que ocupa el Parque Nacional de Bogotá D.C., vulnerados por la actuación de los particulares que entorpecen e impiden que el ICBF ingrese a dicho lugar con el fin de prestar el servicio público a su cargo.
- Que, en consecuencia, se ordene a los accionados que permitan la prestación del servicio en el Parque Nacional que ocupan y, en el futuro, se abstengan de entorpecer la prestación de dicho servicio, para efectos de no poner en riesgo los derechos de los NNA indígenas Embera.
- Se ordene a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y demás entes competentes, que garanticen la prestación del servicio de atención a los niños y niñas de la comunidad Embera que ocupa el Parque Nacional de forma inmediata, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los derechos de los menores de edad de dicha comunidad.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1. ° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de

2021, que dispone que las acciones de tutela dirigidas contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente demanda, que no ha sido formulada otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

IX. ANEXOS

Poder para actuar, Resolución No. 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de Posesión No. 00204 del 1 de octubre de 2019, con los que se acredita la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del firmante.

X. PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como prueba de las afirmaciones aquí realizadas las siguientes:

1. Reporte del Apoyo Toma Embera en Bogotá del 3 de octubre de 2021, que incluye 6 registros fotográficos.
2. Reporte del Apoyo Toma Embera en Bogotá del 21 de octubre de 2021, que incluye 2 registros fotográficos.
3. Informe de la Reunión Presencial Interinstitucional desarrollada el 27 de octubre de 2021, convocada por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.
4. Acta de diálogo con la comunidad indígena Embera del 3 de noviembre de 2021.
5. Acta de Reunión N.º 03 del 4 de noviembre de 2021.
6. Reporte del Apoyo Toma Embera en Bogotá del 7 de noviembre de 2021, que incluye 3 registros fotográficos.
7. Reporte del Apoyo Toma Embera en Bogotá del 9 de noviembre de 2021, que incluye 2 registros fotográficos.
8. Informe de Acciones Adelantadas Toma Embera, que incluye 7 registros fotográficos.

9. Informe aclaratorio del 19 de noviembre de 2021 de la Dirección Regional de Bogotá.

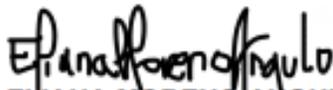
XI. NOTIFICACIONES

El ICBF recibe notificaciones en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 de Bogotá o en el correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.

A los accionados en el Parque Nacional, ubicado entre las calles 36 y 39 con carrera 7ª y 5ª de Bogotá D.C.

Del señor Juez, con todo respeto.

Cordialmente,



ELIANA MORENO ANGULO
C.C. No. 1.023.870.688 de Bogotá
T.P. 278.352 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/nov./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

74009

SECUENCIA: 74009

FECHA DE REPARTO: 19/11/2021 4:51:18p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1023870688

ELIANA MORENO ANGULO

01

TUT609410

TUT609410

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital
HOJA DE RADICACION
NUMERO RADICADO. 2021-00821
FECHA RAD 19-11-2021

Pasa al Despacho hoy 19-11-2021, informando al señor Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

MEMORIAL DE PODER,	<input type="checkbox"/>	SI
PRESENTACION PERSONAL	<input type="checkbox"/>	SI
ENDOSO (PROPIEDAD, PROCURACION)	<input type="checkbox"/>	NO
TITULO VALOR	<input type="checkbox"/>	NO
CHEQUE (S)	<input type="checkbox"/>	NO
LETRA (S)	<input type="checkbox"/>	NO
PAGARE	<input type="checkbox"/>	NO
FACTURA (S) DE VENTA	<input type="checkbox"/>	NO
ESCRITURA PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	NO
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	NO
CONTRATO DE LEASING	<input type="checkbox"/>	NO
CONTRATO DE PRENÚ	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICACION DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	NO
PROVIDENCIA JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	NO
RESOLUCION DE LA S. DE M.	<input type="checkbox"/>	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS	<input type="checkbox"/>	NO
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICADO DE INTERESES SUPERBANCARIA	<input type="checkbox"/>	NO
TABLA U.V.R.	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	NO
PARTE ACTORA	<input type="checkbox"/>	SNO
PARTE DEMANDADA	<input type="checkbox"/>	NO
CERTI DE TRADICION	<input type="checkbox"/>	NO
RESOLUCION EXTERNA 14 / 2000	<input type="checkbox"/>	NO
POLIZA DE SEGUROS	<input type="checkbox"/>	NO
ACTA IMPOSIBILIDAD ACUERDO	<input type="checkbox"/>	NO
MEDIO MAGNETICO	<input type="checkbox"/>	NO
DECLARACION Juramentada	<input type="checkbox"/>	NO
	<input type="checkbox"/>	NO

OBSERVACIONES:

Secretaria
Indira Rosa Granadillo Rosado